

**PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS  
UNA ALTERNATIVA PARA EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE  
ADOLESCENTES INFRACTORES EN MEDELLÍN**

**CLARA BEATRIZ AYALA LÓPEZ  
DAVID CARVAJAL FRANCO  
ALAIX CUERVO MONTOYA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORIA DEL DELITO**

**ASESORA:  
GEOVANA ANDREAVALLEJO JIMENEZ**

**ESCUELA DE POSGRADOS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA  
MEDELLÍN  
2018**

## Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas

### Una alternativa para el tratamiento integral de adolescentes infractores en Medellín<sup>1</sup>

Clara Beatriz Ayala López<sup>2</sup>, David Carvajal Franco<sup>3</sup>, Alaix Cuervo Montoya<sup>4</sup>

#### Resumen

El principal objetivo de este artículo de investigación es determinar la importancia de aplicar el “Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, cuya prueba piloto se ejecutó en Medellín en el período 2016-2018 y que surgió como un proceso de política criminal alternativo a la privación de la libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal y favorecerla rehabilitación del consumo problemático de drogas asociado a sus conductas delictivas. Se realizó una investigación analítica y la información se recopiló mediante revisión doctrinal, estudio de casos para determinar la posibilidad de ingreso al programa y entrevistas estructuradas a 13 jueces penales del circuito para adolescentes de Medellín. Con este estudio se confirmó la relación existente entre el consumo problemático de drogas y la comisión de delitos por los adolescentes, la importancia de implementar este tipo de programas para garantizar la justicia restaurativa y resocialización de adolescentes infractores, el tratamiento integral de su adicción a las drogas y un proceso de aprendizaje cognitivo. No obstante, se evidenció que en Medellín, la aplicación del programa es aún incipiente debido al desconocimiento de los aspectos que lo regulan, por parte de algunos jueces de la ciudad e incluso, las instituciones públicas y privadas de rehabilitación de infractores con consumo problemático de drogas, se muestran renuentes y desinteresadas en conocer y aplicar este programa.

**Palabras clave:** adolescentes infractores, consumo de drogas, justicia restaurativa, proceso de resocialización, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tratamiento integral de drogas.

---

<sup>1</sup> Este artículo es producto del proyecto de investigación: “Las condiciones de precarización que experimentan los jóvenes en la ciudad de Medellín y constituyen riesgo de juvenicidio” que se desarrolla conjuntamente por la Maestría en Educación y Derechos Humanos y la Maestría en Derecho procesal penal y teoría del delito de la Unaula.

<sup>2</sup> En pie de página se debe incluir la formación académica, vinculación laboral, grupo y línea de investigación Proceso Penal y Delito y de Educación y Derechos Humanos; dirección electrónica; nombres y apellidos del tutor.

<sup>3</sup> En pie de página se debe incluir la formación académica, vinculación laboral, grupo y línea de investigación Proceso Penal y Delito y de Educación y Derechos Humanos; dirección electrónica; nombres y apellidos del tutor.

<sup>4</sup> En pie de página se debe incluir la formación académica, vinculación laboral, grupo y línea de investigación Proceso Penal y Delito y de Educación y Derechos Humanos; dirección electrónica; nombres y apellidos del tutor.

## **Abstract**

The main objective of this research article is to determine the importance of applying the “Judicial Follow-up Program to Drug Treatment in the Criminal Responsibility System for Adolescents”, whose pilot test was carried out in Medellín in the period 2016-2018 and emerged as a criminal policy process alternative to the deprivation of liberty of adolescents in conflict with the penal law and favor the rehabilitation of problematic drug use associated with their criminal behavior. An analytical investigation was carried out and the information was collected through doctrinal review, case study to determine the possibility of entering the program and structured interviews with 13 criminal judges of the adolescent circuit of Medellín. This study confirmed the relationship between problematic drug use and the commission of crimes by adolescents, the importance of implementing this type of programs to guarantee restorative justice and re-socialization of adolescent offenders, the integral treatment of their addiction to drugs and a cognitive learning process. However, it was evidenced that in Medellín, the application of the program is still incipient due to the ignorance of the aspects that regulate it, on the part of some judges of the city and even, the public and private institutions of rehabilitation of drug addicts, these are reluctant and disinterested in knowing and applying this program.

**Keywords:** adolescent offenders, drug consumption, restorative justice, resocialization process, Criminal Responsibility System for Adolescents, comprehensive drug treatment.

## **1. Introducción.**

El consumo de drogas, constituye una práctica en aumento en la población joven colombiana, tanto por el creciente interés por sus efectos, como por el fenómeno mundial de las drogas emergentes que diversifica la producción, oferta y consumo de las mismas (Ministerio de Justicia & Observatorio de Drogas de Colombia, 2018). Los avances tecnológicos y los cambios en las dinámicas familiares han facilitado el acceso de los adolescentes a las drogas sin supervisión, el consumo se produce en escenarios habituales diurnos y se extiende a otros de ocio nocturno, y particularmente forma parte de la trayectoria consolidada en la vida cotidiana de los adolescentes en conflicto con la ley (Uceda-Maza, Navarro-Pérez, & Pérez-Cosín, 2016). Así mismo, Valenzuela y Larroulet (2010), citando a Bennett, Holloway y Farrington (2008) relacionaron el consumo de drogas con una mayor probabilidad de cometer delitos (la cual aumenta de 2.8 a 3.8 veces). Según el CONACE (2007), el consumo de drogas es inusualmente alto en la población delictiva. Por su parte, Contreras Martínez, Molina Banqueri y Cano Lozano (2012) hallaron el consumo como una práctica habitual entre menores infractores de la ley.

Existen ciertas características psicosociales relacionadas con el consumo de drogas y con la conducta delictiva, encontrándose, por ejemplo, desde el punto de vista psicológico, el bajo autocontrol, la personalidad asocial, el interés por experimentar nuevas sensaciones, entre otras; a su vez, la sociología relaciona este vínculo a la influencia de pares (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017); esto demuestra que la asociación causal varía entre diversos autores, por lo cual es importante establecer que al ser un fenómeno multicausal, requiere

de una intervención integral, dirigida a la reeducación y resocialización de los involucrados, con fines de disminuir las probabilidades de consumo y con ello, los índices de reincidencia en delitos.

Frente a esta realidad y en virtud de las normas consagradas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados en Colombia, como la Convención Americana de derechos humanos (Organización de Estados Americanos [OEA], 1969), la Convención de los derechos de los niños (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 1989), las Reglas de Beijing (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985), entre otros y bajo la supremacía de la Constitución Política colombiana de 1991; se promulgó el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuerpo legislativo sustentado en normas sustantivas y procesales de orden público y de carácter irrenunciable, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) del territorio nacional, así como su protección integral mediante el principio de corresponsabilidad, es decir a través de un trabajo mancomunado entre la familia, la sociedad y el Estado (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Particularmente, en esta norma se estipula los principios de rehabilitación y reinserción social a los que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes, que han infringido la ley, para que de esta forma el Estado colombiano y las autoridades competentes, adelanten programas y planes para lograr la introducción de ellos en sus propios entornos, contrarrestando las posibles situaciones de vulnerabilidad que puedan presentarse. También se referencian los actos frente a los cuales se debe proteger a los NNA, especialmente con respecto al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Así mismo, con independencia de la sanción dictada por el Juez, esta debe corresponder con los principios pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen el sistema, deben garantizar la justicia restaurativa, la verdad, la reparación del daño (junto con los padres y representantes legales porque son solidariamente responsables) y la resocialización de los adolescentes infractores. Adicionalmente, se establece con este código, que durante los procedimientos mencionados en breve, se deben avalar los derechos inherentes con el debido proceso y las garantías procesales instituidas en el CIA, tales como: la presunción de inocencia y los derechos a guardar silencio, de defensa y contradicción, de apelación ante autoridad superior, a la presencia de los padres o tutores, entre otros (Congreso de la República de Colombia, 2006).

De acuerdo con lo planteado en breve, se visualiza que es necesario la implementación de proceso alternativo a la privación de la libertad, en el caso de los delitos relacionados con el consumo problemático de drogas; que generen un impacto positivo en la readaptación social del adolescente, una disminución de la reincidencia asociada al uso de drogas y el establecimiento de mecanismos alternativos a la sanción privativa de la libertad

Existen diversas evaluaciones sobre la efectividad de los programas de tratamiento de adicciones en la reincidencia delictiva (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017), programas que siendo adecuadamente implementados apuntan a mejorar el conjunto biopsicosocial del individuo para que este tenga una buena reinserción en la comunidad y

goce, así de un entorno más saludable. Teniendo esto en cuenta, cabe mencionar los beneficios que pueden traer procesos alternativos a la privación de la libertad para los delitos relacionados con drogas, como el que ha establecido el Ministerio de Justicia a través del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y cuya prueba piloto se implementó en la ciudad de Medellín. Este programa es una opción más humana, apropiada y con mayor impacto en la prevención del delito, permitiendo además que las instituciones judiciales enfoquen sus esfuerzos en asuntos de mayor impacto criminal (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

De ahí surge la necesidad de determinar la importancia de la aplicación de programas de rehabilitación de adicciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes buscando generar con ello un impacto positivo en el proceso de readaptación social, una disminución de la reincidencia asociada al uso de drogas y el establecimiento de mecanismos alternativos a la sanción privativa de la libertad, de tal manera que el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no sea simplemente una prueba institucional, sino que a partir de esta experiencia, el programa constituya una realidad de aplicación efectiva, en primer lugar, para el cumplimiento de la finalidad pedagógica de la sanción en el joven que se encuentra en conflicto con la ley penal y, en segundo lugar, como política criminal de Estado para la prevención del delito de juvenil a través de mecanismos alternos al sistema penal. Por lo tanto, en este trabajo hemos partido del siguiente interrogante: ¿Cuál es la importancia de la aplicación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Medellín?

La metodología que se empleó para el desarrollo de esta investigación es analítica, entiéndase por esta el “camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (Lopera et al, 2010, p. 17). Esta metodología permitió comprender la realidad del programa, la forma de aplicación y la importancia del mismo a partir de tres contextos. En primer lugar, desde la fundamentación epistemológica del programa para comprender su naturaleza, finalidad, principios, límites y características mediante la búsqueda y revisión de información en las diferentes bases de datos, en la doctrina nacional y extranjera; así como, a través de la elaboración de fichas de lectura. En segundo lugar, desde el contexto del joven que se encuentra en fase de ejecución de medida privativa de la libertad y/o vinculado al proceso, en aquellos casos en los que se puede demostrar la relación causal entre el consumo y el delito por el cual fue sancionado, con el fin de estudiar situaciones específicas en los que se pudiera determinar la posibilidad de ingreso al Programa de Seguimiento Judicial de Drogas de jóvenes y eventualmente elaborar solicitudes de sustitución de sanciones alternativas o del principio de oportunidad. En tercer lugar, desde el contexto de la judicatura, en especial de los jueces penales para adolescentes del circuito de Medellín, se analizó la forma sobre cómo estos resuelven las solicitudes y realizan seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el joven que ha ingresado al programa de rehabilitación; lo cual se llevó a cabo con la aplicación de entrevistas estructuradas y la participación de trece jueces penales del circuito

para adolescentes de Medellín que accedieron a resolver la entrevista, cuatro jueces con función de conocimiento y tres jueces con función de control de garantías.

Por lo anterior, este artículo se centra en determinar la importancia de la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como un nuevo modelo de política criminal en materia de delincuencia juvenil. En una segunda parte, presentamos los resultados arrojados del trabajo de campo que permitió el estudio de casos para la posible aplicación del Programa de Seguimiento Judicial de Drogas de jóvenes que se encuentran en fase de ejecución de medida privativa de la libertad y/o vinculados al proceso que han cometido delitos como consecuencia del consumo de drogas, mediante solicitudes de sustitución de sanciones alternativas o del principio de oportunidad. En tercer lugar, se expone el análisis sobre la forma cómo se viene aplicando el programa en la ciudad de Medellín por parte de los jueces penales para adolescentes. Por último, se incluyen las conclusiones a las que se ha llegado partiendo de los fundamentos teóricos y prácticos que arrojó la investigación.

## **1. Programa de Seguimiento Judicial al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.**

Con la creación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) en diversos países del mundo junto con una evaluación previa acerca de los factores requeridos para su implementación y de conformidad con el cuerpo normativo del país, en especial con la Ley 1098 de 2006 y el carácter de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA); se diseñó en Colombia el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, cuyos propósitos centrales, son: complementar la sanción judicial impuesta al adolescente infractor con el tratamiento de su consumo de drogas, cumplir con el carácter pedagógico que en su naturaleza tiene el SRPA, restablecer derechos, servir como mecanismo de justicia restaurativa, fomentar la reinserción social del joven, fortalecer los factores protectores, reducir de forma paulatina, la desadaptación social del joven, su reincidencia delictiva y también, para lograr el desarrollo de habilidades ocupacionales y relacionales.

Por lo dicho, a continuación, se explican las particularidades de los jóvenes en conflicto con la ley penal y drogas, los antecedentes del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, así como sus principales características.

### **1.1. Jóvenes en conflicto con la ley penal y drogas**

En lo concerniente con los jóvenes en conflicto con la ley penal y las drogas, se han identificado algunas investigaciones que dan cuenta de las características de este fenómeno brindando una explicación acerca de la forma cómo se produce esta situación en particular. Desde esta perspectiva, Pérez-Luco, Lagos y Báez (2012) consideran dos modos de

actuación delictiva por parte de los adolescentes, según su edad, la gravedad de los delitos acaecidos y los factores externos causales, entre otros aspectos, a saber: la Delincuencia de Proceso Adolescente (DPA) la cual está estrechamente relacionada con las necesidades propias de su etapa de desarrollo, los delitos cometidos son de baja gravedad, pero de alta frecuencia. Y, por otra parte, está la Delincuencia Persistente o Distintiva (DPD), la cual interesa en mayor medida para efectos de esta investigación, ya que se relaciona con un grupo más reducido de adolescentes sancionados, pero con actuaciones delictivas más complejas y graves. Este tipo de actuación, está asociada a una serie de vulneraciones y problemáticas familiares, sociales y educativas que han llevado al adolescente a hacer una interpretación distorsionada de la realidad, consumo abusivo de sustancias psicoactivas.

La DPD se manifiesta a través de ciertas trayectorias delictivas en particular, cuya clasificación está dada por los factores de riesgo contextuales del adolescente, sus características personales y psicológicas, la vulneración o protección de sus derechos, experiencias sociales y familiares, entre otros aspectos; los cuales en conjunto permiten predecir con cierto nivel de certeza, la posibilidad que los adolescentes desistan de sus actuaciones delictivas o en caso contrario, reincidan y cometan otros delitos, durante el cumplimiento de las sanciones impuestas por el juez o después de finalizada (Pérez-Luco, Lagos, & Báez, 2012).

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia (CIA), Ley 1098 de 2006 y el SRPA en Colombia, es pertinente mencionar que este tipo de actuación delictiva se asocia frecuentemente con la privación de la libertad debido a la naturaleza del delito, la frecuencia con el cual es cometido y a los factores de riesgo criminógenos como la violencia social, el conflicto armado y el tráfico de estupefacientes, que se evidencian en el contexto del país, sumado a la ausencia de intervenciones para la modificación de ciertas conductas correlacionadas con dichas actuaciones como el consumo problemático de drogas; lo que a su vez, desencadena la reincidencia por parte del adolescente infractor y dificulta el desistimiento delictivo de los mismos.

Según la literatura estudiada, autores como Werth Wainer (2008); Vilalta Perdomo (2010); Contreras Martínez, Molina Banqueri y Cano Lozano (2012); Faílde Garrido, Dapía Conde, Alonso Álvarez y Pazos Millán (2015); confirmaron a través de sus investigaciones, la relación de causalidad existente en algunos casos, entre las actuaciones delictivas de los adolescentes y el consumo de drogas. En este sentido, Contreras Martínez, Molina Banqueri y Cano Lozano (2012) identificaron una mayor presencia de adolescentes que son infractores y consumen algún tipo de sustancia psicoactiva frente a aquellos que no son consumidores, encontrándose que habitualmente se caracterizan por el policonsumo, en especial de tabaco, alcohol, cannabis y cocaína. Al respecto, Vilalta Perdomo (2010) junto con Faílde Garrido, Dapía Conde, Alonso Álvarez y Pazos Millán (2015), agregaron que existe una correlación significativa entre las conductas delictivas y el consumo de drogas, siendo este consumo más probable cuando las conductas delictivas se inician en la infancia y persisten durante la adolescencia; incluso los adolescentes reincidentes presentan una mayor proclividad de consumir drogas, principalmente antes de cometer el delito ya que de

este modo se desinhiben para perder el miedo, armarse de valor, lo que disminuye su juicio crítico antes de perpetrar la conducta delictiva pretendida.

Adicional a lo anterior, Gómez Garvı (2016) y Esbec y Echeburúa (2016) referenciaron los tres tipos de conductas delictivas efectuadas por los adolescentes influenciados por el consumo de drogas, a saber: delincuencia relacional basada en la comisi3n de delitos relacionados con el tráfic3 y comercio de drogas; delincuencia funcional es la comisi3n de delitos para obtener dinero para comprar drogas y la delincuencia inducida referida a la comisi3n de delitos bajo la influencia. Esta última coherente con el objeto de estudio de la presente investigaci3n y con respecto a la cual, Gómez Garvı (2016) explica que durante el período de intoxicaci3n y del denominado síndrome de abstinencia, las sustancias psicoactivas producen una alteraci3n temporal de la conciencia que desencadena en numerosas ocasiones, conductas agresivas de carácter impulsivo que terminan en actuaciones delictivas, principalmente contra las personas, la libertad sexual, el orden público, la seguridad del tráfic3 y contra la propiedad.

Entre el acervo bibliográfico hallado, se destaca el estudio de Werth Wainer (2008) porque sus resultados respaldaron la implementaci3n de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile. Esta autora corroboró el fuerte impacto que tiene el consumo de drogas sobre el comportamiento delictivo de los adolescentes, cada vez es más precoz la edad de inicio de este consumo, el cual ha estado igualándose entre el género femenino y masculino. Además, examinaron que la asociaci3n entre ambos comportamientos problemáticos, se presenta desde dos contextos diferentes, a saber: 1) el delito es empleado por los adolescentes infractor como un medio para financiar su consumo de drogas y 2) la comisi3n de delitos bajo los efectos de alteraci3n de la conciencia producidos por el consumo problemático de drogas; presentándose con este último una mayor nivel de gravedad del ilícito cometido ya que se tiende a utilizar la fuerza o la violencia para lograr su propósito delincuenal.

De igual forma, Werth Wainer (2008) confirmó la causalidad existente entre el consumo problemático de drogas de los infractores de la ley, la cual es persistente en el tiempo y ejerce una mayor probabilidad que los adolescentes de nuevo cometan otro delito, generando que estos jóvenes se enfrenten a una mayor condena; por este motivo reconocieron la necesidad de promover el tratamiento del consumo de drogas con el propósito de finalizar las trayectorias delictivas influidas por dicho comportamiento y lograr un proceso de reinserci3n social satisfactorio y de protecci3n para el adolescente.

No obstante lo anterior, Uceda-Maza, Navarro-Pérez y Pérez-Cosín (2016), analizando la relaci3n existente entre las trayectorias delictivas de los adolescentes en conflicto con la ley (ACL) y el consumo de drogas, enfatizan que el consumo de drogas por sí mismo, no supone un riesgo ni un único factor desencadenante para la comisi3n de delitos sino que tiene implícitas otras situaciones que claramente juegan un papel relevante bajo estas circunstancias, como la madurez del adolescente, su capacidad de autorregulaci3n frente al consumo, el ocio recreativo nocturno, la ausencia de mecanismos de control social, entre otros. Dada la franja etaria de la adolescencia, se encuentra que uno de los factores que en

mayor medida motiva en ellos el consumo de drogas, es su necesidad de pertenencia y de inmersión en determinados escenarios sociales; aunado a la asistencia continua a lugares nocturnos de placer, diversión, relaciones sociales, de consumo de sustancias, etc. A medida que las actuaciones delictivas se consolidan, el consumo de drogas se hace más problemático, alcanzando niveles habituales, de dependencia y de abuso.

De acuerdo con lo planteado en acapites previos, se corroboró que tanto el consumo problemático de drogas en adolescentes como las conductas delictivas en determinados casos guardan una relación de causalidad directamente proporcional entre sí porque a mayor abuso y dependencia de los adolescentes a las sustancias psicoactivas, mayor probabilidad de cometer actuaciones delictivas. De igual forma, esta correlación se intensifica cuando los adolescentes infractores de la ley están influenciados por situaciones de vulnerabilidad, exclusión social y de una serie de carencias (abandono físico, emocional, trayectorias vulnerables convergentes con la exclusión); las cuales de una u otra forma inciden en sus trayectorias delictivas.

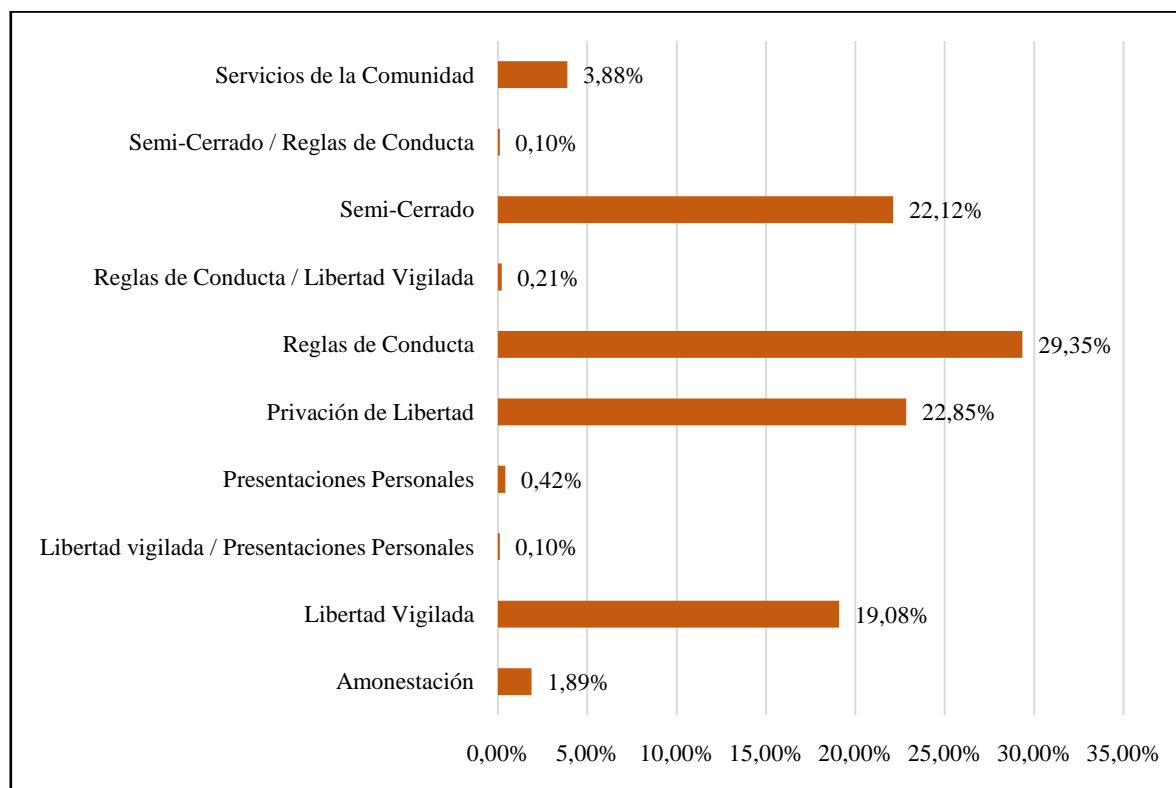
## **1.2. Antecedentes del programa**

La creación e implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, surge por diferentes razones. En primera instancia, nace a partir de las propuestas presentadas en el *“Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para los delitos relacionados con drogas”*, en el que se documentaron más de 40 opciones al respecto, siendo los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD), una de las alternativas en etapa implementación en diversos países, dentro y fuera del continente americano. Los TTD es un programa creado en Miami en 1989, que le ofrece al adolescente infractor que comete delitos en razón a su consumo, la posibilidad de cumplir su sanción privado de la libertad o de someterse voluntariamente al tratamiento de su consumo problemático de drogas, mientras cumple su sanción. Este modelo tiene la finalidad de supervisar de una forma más estricta la vida del adolescente hasta que el juez se asegure de que el consumo problemático de drogas que condujo a la comisión del delito, ya no esté presente (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). Chile ha sido uno de los países latinoamericanos que ha adoptado este modelo, teniendo como principales ventajas, las siguientes: realizar el tratamiento dentro de la comunidad, oportunidad de evitar los antecedentes penales, supervisión cercana y flexibilidad de adaptar las condiciones en respuesta al desarrollo de rehabilitación (Fundación Paz Ciudadana, 2010).

Adicional a lo anterior, el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA se originó como una respuesta integral para la situación delictiva de los NNA y del consumo problemático de drogas existente en el país por parte de este grupo poblacional. En este sentido, Bernal Uribe y La Rota (2014) identificaron que desde el año 2008 cuando comenzó a funcionar el SRPA en el Distrito Judicial de Medellín se han iniciado 8.734 procesos judiciales, de estos en 2.527 se han impuesto diversas sanciones pedagógicas a los adolescentes infractores que fueron procesados penalmente, entre las cuales se encuentran: reglas de conducta 33%, amonestación 24%, privación de la libertad

17%, libertad vigilada 15%, internamiento semicerrado 9% y servicios a la comunidad 2%. Así mismo, estos autores evidenciaron que la mayoría de los adolescentes sancionados tienen problemas de consumo de drogas y una de las fallas que se presentan durante el cumplimiento de las condenas se relaciona con la desatención al problema del consumo de drogas desde diversas instancias judiciales y sociales. Se reconoce, además, que la idea de este programa en particular emerge como “una alternativa a la judicialización, a la utilización excesiva de medidas privativas de la libertad para jóvenes que como consecuencia de su consumo problemático de drogas han cometido delitos, y también, como una medida complementaria a la sanción” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017, p. 47).

**Figura 1. Tipo de sanción impuesta a jóvenes infractores en Medellín.**

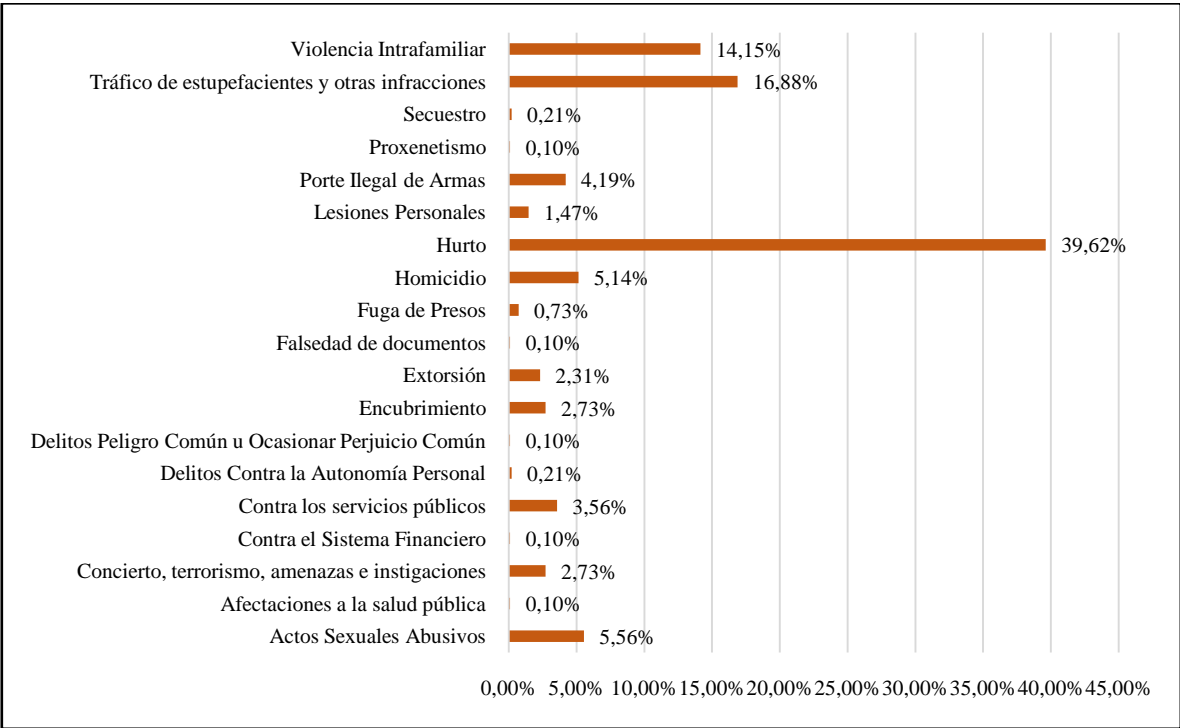


**Fuente:** Elaboración propia. Información suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Centro de Servicios Judiciales; a través del Oficio 0801(2018).

La anterior situación se ratificó con las cifras estadísticas arrojadas durante el año 2017, con relación al número de jóvenes sancionados por los Jueces Penal del Circuito para Adolescentes de la ciudad de Medellín, el tipo de sanción pedagógica que fue impuesta a dichos adolescentes (ver figura 1) y la clase de delito (ver figura 2); datos que fueron adquiridos mediante oficio 0801 del 9 de abril de 2018. Según los datos presentados en la figura 1, se obtuvo que, de 954 jóvenes sancionados, 280 fueron con reglas de conducta

(29,35%), 218 con privación de libertad (22,85%) y 211 infractores de ley (22,12%) con la sanción de semi-cerrado impuesta por su conducta delictiva. Así mismo, las sanciones interpuestas en menor medida por los jueces para adolescentes de Medellín durante el mismo período, fueron aquellas donde se requirió la imposición de dos sanciones para un mismo proceso y adolescente imputado, tales como: Libertad vigilada/Presentaciones Personales y Semi-Cerrado/Reglas de Conducta ambos con 0,10% seguido de las Reglas de Conducta/Libertad Vigilada con un 0,21% (Oficio 0801, 2018).

**Figura 2. Número de jóvenes sancionados en Medellín, según el delito.**



**Fuente:** Elaboración propia. Información suministrada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Centro de Servicios Judiciales; a través del Oficio 0801 (2018).

Continuando con la información sobre los procesos sancionatorios dictaminados por los jueces para adolescentes del circuito penal de Medellín durante el año 2017, las cifras arrojadas con respecto a los delitos cometidos por los jóvenes sancionados, muestran en la figura 2 que el principal delito es el hurto con 378 (39,62%) procesos implicados, seguido del tráfico de estupefacientes y otras infracciones con 161 (16,88%) casos, sumado a la violencia intrafamiliar presente en 135 (14,15%) casos. Por otra parte, se tiene que los delitos con menor prevalencia entre los procesos con sanción ejecutados en la ciudad de Medellín, son: afectaciones a la salud pública, contra el sistema financiero, delitos peligro común u ocasionar perjuicio común, falsedad de documentos y proxenetismo; cada una de estos con una participación equivalente al 0,10% (un solo proceso) (Oficio 0801, 2018).

Al transversalizar los datos estadísticos de las figuras 1 y 2 con respecto a la información referenciada en líneas anteriores, se identifica la necesidad e importancia de aplicar medidas alternativas, no sólo para sancionar las conductas delictivas de los adolescentes sino también para lograr que durante la internación del adolescente, este pueda asistir a un tratamiento integral para su consumo problemático de drogas, beneficiando de este modo su futuro proceso de reinserción social y así mismo, reducir las probabilidades de reincidencia, una vez haya cumplido con su sanción.

### **1.3. Naturaleza, características y ámbitos de aplicación del programa**

El SRPA establece un catálogo de sanciones, bajo un prístino principio progresivo, las cuales van desde las más leves como la amonestación hasta la más extrema, es decir la privación de la libertad en centro de atención especializada, que conlleva la separación del adolescente infractor de su entorno social y familiar. La finalidad de estas sanciones es obtener los objetivos generales del SRPA, como el pedagógico, la protección integral, la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Castellón Giraldo, 2012). En este sentido, se evidenció que este sistema no disponía de una alternativa acorde para sancionar a los adolescentes infractores mientras adelantaban un tratamiento integral para su consumo problemático de drogas, por lo tanto, surgió el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA el cual según lo planteado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), tiene como objetivo general:

Cumplir con la función protectora, pedagógica y restaurativa del SRPA, ofreciendo un tratamiento médico-terapéutico que permita que adolescentes que han cometido delitos motivados en su dependencia de las sustancias psicoactivas puedan superar su consumo problemático de drogas ilícitas y trabajar en su responsabilización bajo un enfoque restaurativo, como alternativa al proceso judicial y a la privación de la libertad (p. 59).

Dada su naturaleza, este programa además se sustenta en el principio de oportunidad, es decir en la posibilidad que tienen los jóvenes de llegar a un acuerdo con las autoridades competentes, de lograr una conciliación y para la reparación de los daños causados a sus víctimas, sumado a la posibilidad de ingresar a este programa en particular, si el adolescente acepta (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017). No obstante, es necesario explicar que el principio de oportunidad solo aplica en la fase preliminar o procesal ya que en fase de ejecución esta figura procesalmente no puede aplicarse, pero este programa como tal sí, solo que sometido al régimen de ejecución de la sanción.

El piloto de este programa se llevó a cabo en la ciudad de Medellín, entre el año 2016 y 2018, para lo cual se definió una serie de fases que se cumplieron de forma ordenada, tanto por los actores implicados con la ejecución como por los adolescentes y sus familiares, en cada una de estas etapas se requería de supervisión y seguimiento continuo no solo para la evaluación del programa, sino también para lograr que los adolescentes cumplieran con la finalidad del mismo. Uno de los aspectos relevantes en cuanto al proceso de implementación de este programa, adicional a la judicialización del adolescente, fue lograr

la interacción de todos los actores involucrados con el programa con el fin de que este se ejecutará de forma integral, poniendo especial atención a los requerimientos del sistema de salud y los servicios sociales, educativos, entre otros que contribuyan con el proceso de reinserción social. Conforme con el documento metodológico del programa diseñado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), las etapas que se realizan para la aplicación del programa, se efectúan desde dos ejes de implementación en particular, a saber: 1) eje estratégico de salud e inclusión social y 2) eje estratégico jurídico. Con respecto al eje estratégico de salud e inclusión social, se ejecutan las siguientes acciones:

- **Identificación y alistamiento:** Se trata de una valoración psicosocial completa que arroja los primeros resultados hacia la posibilidad de ingresar el adolescente al programa y para tener indicios sobre la relación consumo-delito.
- **Derivación al programa o preingreso:** En esta fase se verifican los demás criterios de elegibilidad básicos y se evalúan circunstancias adicionales que dejen entrever la posibilidad de que el adolescente se vincule o se descarte su ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas.
- **Diseño del tratamiento:** Esta etapa se relaciona con la definición de la modalidad de tratamiento adecuada para la situación del adolescente, quien previamente ha aceptado formal y voluntariamente esta opción y a quien le han efectuado la respectiva valoración psiquiátrica o por médico toxicólogo o especialista en farmacodependencia de la Institución prestadora de servicios (IPS) y los equipos asistenciales relacionados con SPA (IPS-SPA), para confirmar la valoración inicial.
- **Desarrollo del tratamiento clínico:** Es la combinación entre diferentes terapias y servicios, orientados hacia la atención y la satisfacción de las necesidades de cada adolescente que inicia un tratamiento de este tipo, cuya finalidad esencial es lograr la suspensión total o la reducción del consumo de drogas y de este modo, mejorar su calidad de vida.
- **Inclusión social del adolescente:** Es el proceso mediante el cual se desarrolla una serie de alternativas, para las que se relacionan las instituciones, las familias y los jóvenes con el propósito de vincular a estos últimos a la sociedad, de una forma productiva.
- **Seguimiento y egreso del programa:** A partir de ciertas reuniones del equipo asistencial de la IPS donde el adolescente recibe el tratamiento y de carácter interdisciplinario, cuando se el caso; se da seguimiento al tratamiento y al finalizarlo se determina la posibilidad o no del egreso del adolescente (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

En lo concerniente con el eje estratégico jurídico, se tienen en cuenta los tres momentos procesales que conforman el proceso penal para adolescentes, denominados etapa preliminar, etapa de conocimiento y etapa de ejecución de la sanción. En cada una de estas etapas se surte una serie de procedimientos específicos en relación con el ingreso del adolescente infractor al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, los cuales se explican en las siguientes secciones.

### **1.3.1. Etapa preliminar ante el juez con función de control de garantías.**

En esta etapa, el adolescente es aprehendido en flagrancia o mediante la ejecución de una orden de aprehensión, ingresa por primera vez y es beneficiado con la aplicación preferente del principio de oportunidad en etapa preliminar; durante la cual el juez con función de control de garantías autoriza el sometimiento voluntario al programa durante el período de suspensión del procedimiento a prueba y el fiscal es quien se ocupa del estricto seguimiento del tratamiento. Los procedimientos efectuados durante esta etapa, en lo correspondiente con el ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, de acuerdo con lo planteado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), son:

- La Policía de Infancia y Adolescencia lleva a cabo la aprehensión del adolescente en situación de flagrancia o mediante orden emitida por un juez de garantías.
- La Fiscalía recibe las diligencias, verifica los derechos del adolescente aprehendido y ordena actos urgentes, como la recepción de la denuncia de la víctima, entrevista a testigos, estudio de la sustancia incautada en caso de que el adolescente haya sido encontrado con posesión de sustancia psicoactiva (SPA) y ejecuta los actos requeridos para la plena identificación e individualización del adolescente. Así mismo, se solicita la realización de las audiencias preliminares de legalidad de aprehensión, formulación de imputación y detención preventiva, como medida privativa de la libertad en el Centro de Internamiento Preventivo.
- Por su parte, la Defensoría de Familia recibe el caso del adolescente realizando la verificación y garantía de sus derechos, se procede con las entrevistas, las valoraciones psicosociales, los tamizajes de trastorno mental y consumo de SPA (Assist, Mini-kid, etc.) y se efectúa la asesoría acerca de los beneficios (en salud y jurídicos), compromisos y obligaciones inherentes con el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas para promover y motivar la participación del adolescente. En caso que el adolescente no tenga afiliación en salud, el defensor de familia solicitará una carta para se realice la atención en salud con médico general y se activen los procedimientos para su asistencia sanitaria por parte de un especialista. En este momento el equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o la Defensoría de Familia dan aviso al Profesional de Enlace de Tratamiento (PET) de la posible candidatura del adolescente.
- El adolescente es puesto ante el juez de control de Control de Garantías para la realización de las audiencias, contando con la participación de todos los actores implicados, quienes, desde su respectivo rol, solicitarán el ingreso del adolescente en el programa. En caso de que no todos los involucrados estén de acuerdo con que el adolescente se someta al programa, el juez será quien resuelva, atendiendo al respeto por el ordenamiento jurídico y el interés superior del adolescente.

- Llegados a esta estancia, se deberá contar con los diagnósticos del médico general y del especialista para argumentar la aplicación del principio de oportunidad por parte del fiscal, teniendo en cuenta que antes de solicitar la aplicación de este principio, el fiscal debe haber citado a las víctimas con el objetivo de iniciar prácticas de justicia restaurativa y el adolescente debe haber cumplido con los criterios de admisión al programa.
- Se reparte el asunto ante el juez con función de control de garantías y convoca a audiencia con todos los actores involucrados, en donde se realiza el control judicial al principio de oportunidad. En este orden de ideas, el juez imparte legalidad al principio de oportunidad y decreta la suspensión del procedimiento a prueba y verifica los criterios de admisión al programa, el compromiso voluntario del adolescente y ordena su vinculación.
- Acto seguido, se hacen todos los procesos administrativos y los diagnósticos del médico especialista para definir la naturaleza del tratamiento y se vincula al adolescente formalmente. El especialista adscrito a la IPS-SPA hace el diagnóstico definitivo y valora los criterios de admisión al programa, vinculando al adolescente y a su familia o red de apoyo, quienes serán también tratadas de forma indirecta en el proceso clínico.
- El médico especialista define el tratamiento, se inician los procesos, administrativo y médico de ingreso, según la modalidad determinada, dándose la apertura de la historia clínica del adolescente e identificando la oportunidad para la oferta de inclusión social.
- Una vez que el adolescente ingresa al tratamiento, se realizan seguimientos periódicos ante el juez y el equipo multidisciplinario y clínico conformado con esta finalidad y de acuerdo con lo ordenado por el juez en audiencias como prestación de servicios a la comunidad, libertad vigilada o internamientos en centro semicerrado y con lo dispuesto en el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas respecto a sanciones e incentivos.
- Si durante la fase preliminar del proceso penal, se presenta el egreso del adolescente, el responsable de la pretensión es la Fiscalía y pueden darse dos situaciones: 1) si el adolescente cumple con los compromisos adquiridos en el proceso penal y en el programa, el fiscal renuncia a la acción penal y solicita el archivo del proceso; 2) si el adolescente no cumple, el fiscal continúa con la acción penal y el trámite de las audiencias pertinentes en el proceso.

### **1.3.2. Etapa de conocimiento.**

Cuando el juez de control de garantías no imparte legalidad al principio de oportunidad, se da inicio al proceso judicial, se desarrollan las audiencias de imposición de sanción, el juez

de conocimiento imparte sanción no privativa de la libertad y puede imponer el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas como medida complementaria, ordenando el tratamiento y solicitando a la IPS-SPA la remisión de informes de seguimiento y evolución del adolescente al juez, quien es el que realiza estricto seguimiento del tratamiento. Según lo definido por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), durante la etapa de conocimiento, las acciones adelantadas en lo referente al proceso judicial y al sometimiento al programa, son las siguientes:

- Una vez se instale la audiencia de imposición de sanción, la Defensoría de Familia presenta informe psicosocial para la imposición de la sanción según lo promulgado en el artículo 189 de la 1098 de 2006. Así mismo, el defensor público o el defensor de familia solicitan como medida complementaria en la sanción el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas y en este caso, el adolescente y la familia deberán asumir los compromisos y obligaciones definidos con las reglas del programa, para que proceda esta posibilidad.
- Demostrada la responsabilidad penal del adolescente procesado, el juez de conocimiento decide si sancionar con medida privativa de la libertad o no privativa de la libertad, quien además verificara el cumplimiento de los criterios de elegibilidad del programa antes de resolver sobre la sanción a imponer. Si el adolescente cumple con estos criterios y la sanción impuesta sea una medida no privativa de la libertad, deben verificar los requisitos del programa para ofrecer la mejor opción aplicable al menor y así dar cumplimiento a los principios restaurativos y de interés superior.
- El juez ordenará el acceso del adolescente, cuando se realicen los procesos de valoración y postulación del mismo al programa. De igual forma, debido a que el juez conoce la forma de seguimiento por realizar y las reglas del programa, impone reglas de conducta, para lo cual debe verificar que el adolescente conozca las condiciones y consecuencias de someterse al programa, así como su decisión libre de hacerlo.
- Posteriormente, el especialista adscrito a la IPS-SPA, efectúa el diagnóstico definitivo y valora los criterios de admisión al programa, integrando al adolescente y su familia o red de apoyo, quienes de forma indirecta también serán tratadas durante el proceso clínico.
- El médico especialista define el tratamiento para el adolescente, se inician los procesos, administrativo y médico de ingreso, según la modalidad establecida para el caso, se hace la apertura de la historia clínica del paciente y se estudia la oferta de inclusión social.
- Una vez el adolescente, ingresa al tratamiento, se proceden con los seguimientos periódicos por parte del juez y del equipo multidisciplinario clínico a cargo como prestación de servicio a la comunidad, libertad vigilada o internación en centro

semicerrado y con lo dispuesto en el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas.

### **1.3.3. Etapa de ejecución de la sanción.**

En conformidad con los fundamentos del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, este se formuló con el propósito de reducir el uso desproporcionado e ineficaz de las medidas privativas de la libertad, especialmente cuando se evidencia en el adolescente infractor, un consumo problemático de SPA; por este motivo, el programa también puede ser aplicado con la finalidad de sustituir esta medida, una vez se ha dictado la sanción y se ha iniciado su ejecución. Durante la ejecución de la sanción según lo señalado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), se pueden presentar en dos momentos: 1) durante la audiencia de imposición de la sanción, en la cual se haya decretado una medida privativa de la libertad y por lo tanto, se solicite la sustitución de esta por la necesidad que presenta el adolescente de ingresar al programa como opción viable para el tratamiento de su adicción y su resocialización y 2) cuando el adolescente ha sido sancionado con una medida privativa de la libertad, haya comenzado el cumplimiento de la medida en un Centro de Atención Especializado, pero debido a la relación de causalidad entre el consumo de drogas y el delito, se solicite el ingreso al programa. Es pertinente mencionar que, de acuerdo con la naturaleza del programa, la solicitud de sustitución de la sanción impuesta puede efectuarla el defensor público, el defensor de familia, la familia e incluso, el mismo adolescente.

Con respecto a la etapa de ejecución de sanción, el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017) determinó que los procedimientos que se llevan a cabo para el sometimiento al programa, son los siguientes:

- La solicitud de ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA como medida sustitutiva de la sanción impuesta, es informada por el defensor público o el defensor de familia, al equipo correspondiente del programa, el cual se ocupa de evaluar cada caso, de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad del programa, tanto jurídicos como sanitarios y se define la viabilidad o no de ingresar.
- En esta instancia, el Juez decide si es posible la sustitución o no de la sanción, en caso de no ser posible el adolescente deben continuar su sanción en el Centro de Atención Especializado (CAE). En caso contrario, el juez ordenará la ubicación del adolescente en una medida no privativa de la libertad y el acceso al programa como medida complementaria. Acto seguido, se efectúan los trámites para la consulta con médico general y el diagnóstico definitivo del médico especialista adscrito a la IPS-SPA, quien además valora los criterios de admisión al programa, vinculando también a su familia o red de apoyo ya que serán tratados de forma indirecta durante el proceso clínico.

- Luego se inician los procesos, administrativo y médico para el ingreso al tratamiento según la modalidad definida por el médico especialista, dando apertura a la historia clínica del adolescente y conceptualizando la oportunidad para la oferta de inclusión social.
- Una vez el adolescente ingresa al tratamiento, se realizan seguimientos periódicos por parte del juez y el equipo multidisciplinario y clínico según lo ordenado por el juez como prestación de servicios a la comunidad, libertad vigilada o internación en centro semicerrado y con lo dispuesto en el programa.
- Cuando el adolescente culmine satisfactoriamente el tratamiento, el médico especialista autoriza el egreso del programa. Si esta situación se presenta durante la fase de sanción del proceso penal, pueden ocurrir dos escenarios: 1) si el adolescente cumple con los compromisos adquiridos a través del programa, el juez verifica el cumplimiento de la sanción mediante el seguimiento estricto que se realiza al tratamiento; 2) si el adolescente incumple, revoca la sustitución de la sanción por incumplimiento del adolescente.

De acuerdo con la información esbozada previamente, se evidenció la relación existente en determinados casos, entre la comisión de delitos y el consumo de drogas en adolescentes, motivo por el cual se hace relevante la implementación de programas integrales que contribuyan con la reinserción social efectiva de los adolescentes infractores mediante la sanción pedagógica de los mismos mientras se someten voluntariamente al tratamiento de su consumo problemático de drogas; ofreciendo de este modo la oportunidad, no sólo de resarcir los daños ocasionados sino también de obtener los instrumentos necesarios para evitar su reincidencia. De igual forma, se identificó que es posible alcanzar estos objetivos con la ejecución del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas ya que a través de sus dos componentes estratégicos en salud y jurídico, se adelanta el proceso penal del adolescente responsable de realizar conductas delictivas según el marco normativo colombiano y se le brinda una atención en salud pertinente para su consumo de drogas; todo ello, con el compromiso del adolescente y de su familia o red de apoyo.

## **2. Estudio sobre la realidad fáctica de las solicitudes para la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas**

Para dar inicio a la fase del trabajo de campo de esta investigación, relacionada con el estudio de casos en los que posiblemente se pudiera dar aplicación al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas a jóvenes que se encuentran en fase de ejecución de medida privativa de la libertad y/o vinculados al proceso que han cometido delitos como consecuencia del consumo de drogas, mediante solicitudes de sustitución de sanciones alternativas o del principio de oportunidad; se elaboraron los formatos de solicitud de ingreso al programa y el respectivo consentimiento informado.

## **2.1. Modelo de solicitudes para el ingreso al Programa de Seguimiento Judicial de Tratamiento a Drogas.**

Tal y como se ha venido mencionando, para el ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas es posible solicitar el mismo en varias fases en el proceso, bien sea preliminar, en el juicio o también en fase de ejecución, es decir, posterior a la sentencia condenatoria en firme y ejecutoriada. En la fase preliminar o procesal, se puede hacer llegando a un acuerdo con el fiscal para que este solicite aplicación del principio de oportunidad y subsidiariamente la inclusión del joven al programa, siempre y cuando sea la voluntad del mismo el ingreso a este. En fase de ejecución de la sentencia, bien sea al momento de la imposición de la sanción o durante el cumplimiento de esta en Centro de Atención Especializado, es posible realizar la solicitud de sustitución de la sanción impuesta y de ingreso al programa, a través del defensor público, el defensor de familia, la familia o por el adolescente mismo.

Por lo anterior, en este trabajo hemos diseñado un modelo para realizar la solicitud y el respectivo consentimiento informado, atendiendo a las fases en las que se vaya a efectuar la misma, los cuales presentamos a continuación:

### **2.1.1. Modelo de consentimiento informado para presentar la solicitud de ingreso al Programa de Seguimiento Judicial de Tratamiento a Drogas.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL INGRESO AL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO JUDICIAL AL TRATAMIENTO DE DROGAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**Fecha de suscripción del consentimiento:** \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_\_\_

**Yo:** \_\_\_\_\_  
identificado con documento de identidad: No. \_\_\_\_\_.

Declaro que actúo consciente, libre y voluntariamente y es mi deseo ingresar al programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA). Soy conocedor (a) de las implicaciones que tiene el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y acepto cumplir con las obligaciones que me sean impuestas para hacer parte del programa.

Conozco que el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas ofrece la oportunidad de acceso a los adolescentes en todas las etapas del proceso.

Manifiesto de manera, libre, consiente y voluntaria que conozco sobre la naturaleza y los alcances del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, además, conozco y autorizo el tratamiento de mis datos, comprendo los riesgos y los beneficios de mi participación dentro del programa.

**En constancia, se firma por:**

\_\_\_\_\_

**Solicitante**

\_\_\_\_\_

**Acudiente**

**2.1.2. Modelo de solicitud de ingreso al Programa de Seguimiento Judicial de Tratamiento a Drogas.**

**SOLICITUD DE INGRESO AL PROGRAMA JUDICIAL DE TRATAMIENTO DE DROGAS EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**Datos generales:**

Fecha de la solicitud: \_\_\_\_\_.

Nombre completo del solicitante: \_\_\_\_\_.

Juez/Fiscal \_\_\_\_\_.

Radicado: \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_,  
identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito comedidamente que

se estudie la posibilidad, se me permita ingresar al programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas, que brinda el sistema de responsabilidad penal para adolescentes a los jóvenes que han infringido la ley penal como consecuencia del consumo habitual de sustancias estupefacientes, con fundamentos en los siguientes supuestos fácticos y jurídicos:

### **Supuestos fácticos**

En fecha \_\_\_\_\_ fui vinculado(a) al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Me fue imputado el delito \_\_\_\_\_ / o fui condenado por el delito \_\_\_\_\_.

Desde \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_ soy consumidor habitual de sustancias psicoactivas y esto que ha conllevado a cometer delitos, siendo imputado \_\_\_ o condenado \_\_\_. El consumo habitual y relación con el delito que he cometido puede corroborarse en mi historial clínico o en el reporte suscrito por la psicóloga de la Institución Educativa de Trabajo San José (Doc. No. \_\_\_\_\_).

Actualmente me encuentro en la Institución Educativa de Trabajo San José cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva o la sanción privativa de la libertad \_\_\_\_\_ bajo la modalidad de internado.

En la institución se me ha permitido ingresar al programa para el control y desintoxicación de sustancias psicoactiva y estoy en este desde \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_.

### **Supuestos jurídicos**

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes establecido en el libro II, título I de la Ley 1098 de 2006 define en su artículo 140 que las medidas que se tomen en el SRPA tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho implementó el Programa de Seguimiento Judicial al tratamiento de drogas. El principal objetivo de este programa es cumplir con la función protectora, pedagógica y restaurativa del SRPA, ofreciendo un tratamiento médico-terapéutico que permita que adolescentes que han cometido delitos motivados en su dependencia de las sustancias psicoactivas puedan superar su consumo problemático de drogas ilícitas y trabajar en su responsabilización bajo un enfoque restaurativo, como alternativa al proceso judicial y a la privación de la libertad.

La aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas se efectúa desde dos ejes de implementación en particular, a saber: 1) eje estratégico de salud e inclusión social y 2) eje estratégico jurídico. Cabe mencionar que el adolescente infractor tiene la posibilidad de acceder a este programa en todas las etapas del proceso de la siguiente forma: durante la etapa preliminar como principio de oportunidad, en la etapa de conocimiento, el programa puede ser impuesto por el juez como medida complementaria y en la etapa de ejecución de la sanción, el programa tiene aplicabilidad como mecanismo de

sustitución de la sanción del menor derivándolo hacia una sanción no privativa de la libertad y al programa como medida complementaria de resocialización y de superación de la adicción.

Que en el Documento Metodológico del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas se establece el procedimiento y los lineamientos para solicitar la aplicación del principio de oportunidad o sustitución de la sanción en situaciones en las que se determine que el delito cometido por el joven proviene del consumo habitual de drogas y subsidiariamente (bajo el cumplimiento de obligaciones definidas por el juez) se le permita la postulación al programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, el cual complementa la sanción impuesta al adolescente infractor con el tratamiento para reeducarse y desintoxicarse respecto al consumo de sustancias, coadyuvar a cumplir los fines pedagógicos de la medida para lograr un restablecimiento de derechos, servir como mecanismo de justicia restaurativa en el SRPA, fomentar la reinserción social de los infractores que accedan al programa, reducir de forma paulatina la desadaptación social del joven, su reincidencia delictiva y fortalecer el desarrollo de habilidades ocupacionales y relacionales.

Conforme a lo dicho presento de manera respetuosa la siguiente solicitud:

### **Solicitud de ingreso con la aplicación preferente del Principio de Oportunidad**

Dado que presento un historial de consumo de sustancias psicoactivas y considero que este consumo me ha llevado a ingresar al Sistema Penal Responsabilidad Penal para Adolescentes y mi deseo es rehabilitarme, ser útil a mi familia y a la sociedad; solicito respetuosamente:

Que el fiscal delegado del SRPA solicite ante el Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, audiencia de principio de oportunidad.

Exponer ante el juez con función de control de garantías, durante la audiencia de principio de oportunidad fijada y convocada con todos los actores implicados; los argumentos que demuestren mi necesidad de ingresar al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de drogas y que fundamenten la decisión del juez de realizar el control judicial al principio de oportunidad.

Que una vez haya cumplido con los presupuestos definidos para la aplicación del principio de oportunidad, el juez considere impartir legalidad a este principio y decretar la suspensión del procedimiento a prueba, como también la verificación de los criterios de admisión al Programa, mi compromiso voluntario de ingreso y que de este modo, proceda a ordenar la respectiva vinculación al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de drogas.

En caso de ser otorgada esta solicitud, me comprometo a cumplir con todas las obligaciones que sean impuestas por parte del juez y del equipo multidisciplinario y clínico.

## **Solicitud de ingreso como mecanismo de sustitución de la sanción privativa de la libertad**

Dado que presento un historial de consumo de sustancias psicoactivas y considero que este consumo me ha llevado a ingresar al Sistema Penal Responsabilidad Penal para Adolescentes y a cumplir sanción privativa de la libertad; mi deseo es rehabilitarme, ser útil a mi familia y a la sociedad; por ello, solicito respetuosamente:

Que el juez con función de ejecución de la sanción a cargo, fije audiencia para la solicitar sustitución de la sanción privativa de la libertad, por reglas de conducta o servicios a la comunidad para ingreso al programa, ello como medida complementaria de resocialización y de superación de la adicción.

Que previo a la audiencia de sustitución de la sanción privativa de la libertad, el defensor de familia o el defensor público, delegado del SRPA, informe al equipo del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas acerca de mi posible vinculación al mismo.

Que el juez de ejecución de la sanción a cargo, evalúe el cumplimiento de los respectivos requisitos del programa de parte del adolescente o los criterios de elegibilidad tanto jurídicos como sanitarios y teniendo en cuenta los argumentos expuesto por el grupo interdisciplinario programa; proceda a emitir el correspondiente auto de sustitución de la sanción.

En caso de ser otorgada esta solicitud, me comprometo a cumplir con todas las obligaciones que sean impuestas por parte del juez y del equipo multidisciplinario y clínico.

### **Anexos**

Trátase de la aplicación del principio de oportunidad o de sustitución de la sanción, se allega junto con la solicitud de ingreso, los documentos referidos a continuación:

- Constancia del consumo de SPA
- Historia clínica
- Documento de identidad
- Certificado de afiliación al sistema de salud
- Consentimiento de aceptación de sometimiento al programa

Firma: \_\_\_\_\_.

Teléfonos: \_\_\_\_\_.

Dirección: \_\_\_\_\_.

Los modelos presentados en breve, se trata de formatos sobre los cuales se pueden basar los interesados en realizar la solicitud de ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas; sin embargo, los mismos corresponden a un ejercicio académico, toda vez que ni las leyes colombianas, ni el documento programático disponen de estos modelos. Es pertinente mencionar que los formatos propuestos con la presente investigación deberán adaptarse a las situaciones específicas de cada joven que pretender ingresar al programa.

## **2.2. Estudios de caso**

El desarrollo de esta fase de la investigación se efectuó en el Centro de Atención al Drogadicto Santos Ángeles S.A.S., una institución privada que presta servicios de prevención, orientación y tratamiento en el campo de las adicciones psicoactivas y no psicoactivas; enfocada en contribuir con la rehabilitación de las personas con problemas de consumo de drogas y/o comportamentales, promoviendo su desarrollo integral, mediante un trabajo en conjunto con sus familiares y la comunidad.

La selección de los jóvenes a los cuales se les podría proponer el ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, se realizó mediante un proceso de filtración de las hojas de vida de los 40 usuarios que han ingresado a esta institución, utilizando la técnica de muestreo intencional; es decir, se eligieron los expedientes de aquellos jóvenes que cumplieron con los criterios de inclusión, los cuales están relacionados con aquellos determinados en el documento metodológico de este programa, elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017). En este orden de ideas, los criterios de elegibilidad utilizados para la presente investigación, en su respectivo orden, fueron:

- Hombres y mujeres, mayores de 14 años
- Que presuntamente, hayan ingresado en algún momento al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por el consumo de sustancias psicoactivas.
- Que, al momento de la comisión del delito, fuesen mayores de 14 años y menores de 18 años.
- Que hayan sido vinculados a una investigación penal.

Una vez se revisó y analizó la hoja de vida de los 40 usuarios<sup>5</sup> de Centro de Atención al Drogadicto Santos Ángeles S.A.S., se identificó que solo cuatro jóvenes posiblemente cumplían con la totalidad de los criterios de elegibilidad mencionados en breve. A tenor de estas circunstancias, se contactó a cada uno de estos jóvenes para verificar los requisitos de elegibilidad dispuestos por el programa, sin embargo, los mismos no se cumplieron, por las razones y situaciones en particular que se presenta a continuación:

---

<sup>5</sup> Por políticas institucionales del Centro de Atención al Drogadicto Santos Ángeles S.A.S. y de conformidad con las normas de protección de datos personales consagradas en Colombia; no es posible referenciar información acerca de las características de los usuarios de esta institución ni de los tipos de delitos cometidos, entre otros; más aún cuando se trata de adolescentes menores de edad.

- Joven A: Expresó que su proceso por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes se tramitó en un juzgado en el municipio de Rionegro, ya que allí se realizó su aprehensión por parte de los agentes de policía. Agregó, además, que él aceptó los cargos y que ya fue sancionado. En este caso, si bien la presente investigación se circunscribe a los jóvenes que están implicados con procesos judiciales en la ciudad de Medellín, por fines académicos, no se descartó la participación de este joven, aun cuando su proceso fue tramitado ante los jueces Promiscuos de familia de Rionegro. Por lo tanto, este joven fue informado acerca del programa y del ejercicio de aplicación de las solicitudes, quien manifestó su desinterés por participar en el programa. Por lo tanto, no fue posible darle trámite a la misma, pues como bien se ha venido indicando, en todo caso, se debe suscribir consentimiento informado en el que se exprese la voluntad libre y autónoma del joven, pero en especial, su deseo de ingresar al mismo.
- Joven B: Los padres de este joven indicaron que si bien su hijo fue sancionado por lesiones personales, no les interesa que ingrese a este programa, ya que el joven en otras ocasiones fue internado en el Centro de Rehabilitación Carisma y allí no obtuvo los resultados que sí está logrando en esta institución (Centro de Atención al Drogadicto Santos Ángeles S.A.S.). Por lo tanto, la familia considera que ingresarlo de nuevo a Carisma que es la institución adscrita a este programa Judicial, es un retroceso en su proceso de rehabilitación. Se descartó este joven porque es una condición *sine qua non* del programa la voluntariedad del sometimiento al mismo, así como el aval de los padres, quienes no aprueban la participación de su hijo en el programa.
- Joven C: El joven expresó que en varias ocasiones fue detenido por la policía, sin embargo, desconocía la existencia o no de algún proceso en su contra. Al establecer contacto con la madre de este joven, ella manifestó que si bien en algún momento se presentó una disputa en el hogar que requirió de la intervención de la policía, no se realizó ninguna denuncia en contra del joven, sin embargo, con su aprobación y motivado en este hecho, fue ingresado en el Centro de Atención al Drogadicto Santos Ángeles S.A.S. Se descartó la participación de este joven ya que no tiene procesos penales en trámite que demuestren que su consumo problemático de drogas haya derivado en la comisión de delitos.
- Joven D. Este joven indicó que esta es la segunda vez que ingresa al Centro de Atención al Drogadicto Santos Ángeles S.A.S. Al momento de salir la primera vez, él había cumplido con el proceso de rehabilitación y por ello estuvo varios meses sin consumir drogas, pero luego se relacionó mal con otros jóvenes y regresó al consumo, incluso, experimentó otras drogas más fuertes. Él indicó que sí estuvo con un proceso en un juzgado de menores, pero este ya fue archivado. Adicionalmente, el joven agrega que estuvo un tiempo asistiendo a la Institución Educativa de Trabajo San José, pero al cumplir la mayoría de edad y finalizada su educación secundaria; no era necesario que volviera y así lo hizo. También se descartó este joven ya que si bien tuvo un proceso penal este ya está archivado.

Se evidencia con la información presentada en breve, que, si bien se han realizado esfuerzos para la presentación de las solicitudes de ingreso al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA ante los jueces competentes, también se identifica dos asuntos importantes al respecto. En primer lugar, se observa la poca disponibilidad que tienen los centros de acogida de los jóvenes que presentan un consumo problemático de drogas asociado a conductas delictivas, toda vez que antes de acudir a realizar este ejercicio académico en la institución antes mencionada, fueron varios los esfuerzos que se adelantaron para poner de presente el mismo, en instituciones de adolescentes en conflicto con la ley penal, obteniendo respuestas dilatorias, lo cual puede estar asociado al desconocimiento de este programa o a su falta de interés. En segundo lugar, es pertinente exponer que, si bien se presenta una asunción de determinados roles de terceros, en este caso de los padres, en decisiones que solo le competen al joven; también se reconoce que en el marco de la legislación nacional, la aprobación por parte de los padres es fundamental dado que al ser jóvenes adolescentes requieren del consentimiento de sus padres o representantes legales. De igual forma, la participación activa durante el proceso de rehabilitación es esencial para lograr un tratamiento integral y de este modo, contar con una red de apoyo durante el mismo. En tercer lugar, es posible establecer que en algunos casos, los centros especializados que están dispuestos a colaborar con la investigación, o bien, no finalizan el respectivo proceso para acceder a la información que se requiere para contactar a los jóvenes que podrían participar del programa, o los jóvenes que allí están ingresados no cumplen con los criterios de elegibilidad.

### **3. El papel de los jueces para adolescentes de Medellín en la aplicación del programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA.**

No obstante, las dificultades que actualmente nos ha generado la aplicación del programa mediante solicitudes expresas de jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal producto del consumo problemático de drogas, se logró advertir que el circuito de Medellín participó activamente en conjunto con el Ministerio de Justicia en la prueba piloto, lo cual nos ha permitido revisar la operatividad del mismo en el sistema judicial.

Recuérdese que la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas se deriva del SRPA, por lo tanto, el rol de los jueces en esta implementación se encuentra directamente asociado a aquel que cumplen en las etapas del proceso penal para adolescentes promulgado con el CIA (Ley 1098 de 2006) y aquellas mencionadas en acápites previos. En este sentido y de acuerdo con lo planteado por el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), los jueces adoptan los siguientes roles en cuanto a la aplicación del programa: 1) función de control de garantías, 2) coordinador del Centro de Servicios Administrativos del SRPA y 3) con funciones de conocimiento.

### **3.1. El rol del Juez para adolescentes en el programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA.**

Retomando lo anunciado, los roles de los jueces en la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas señalados en líneas anteriores, cada uno de estos, es explicado a continuación.

#### **3.1.1. Juez con función de control de garantías**

Con respecto a este papel, se identificó que el juez con función de control de garantías cumple con el rol de director de las audiencias preliminares (legalización de la aprehensión, formulación de imputación e internamiento preventivo) y es el actor idóneo para conocer las solicitudes del principio de oportunidad presentadas por la Fiscalía y para controlar la legalidad a la aplicación de este principio. De igual forma, este juez tiene la responsabilidad de autorizar durante el período de suspensión del procedimiento a prueba, el sometimiento voluntario del adolescente al programa (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

#### **3.1.2. Juez coordinador del Centro de Servicios Administrativos del SRPA**

En lo concerniente con el papel de coordinador de Servicios Administrativos del SRPA que ejercen los jueces en la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, esta se orienta específicamente hacia el seguimiento administrativo del tratamiento médico brindado al adolescente, sumado al liderazgo de las reuniones con el equipo interdisciplinario (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

#### **3.1.3. Juez con funciones de conocimiento**

Antes de proceder con la explicación de las funciones y competencias del juez de conocimiento en la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, es pertinente traer a colación el artículo 144 del CIA (Ley 1098 de 2006, Congreso de la República de Colombia, 2006), con referencia al procedimiento penal aplicable para los adolescentes infractores, en el cual se estipula que el mismo, está regido por los preceptos consagrados en el Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004; cuerpo normativo, que establece en su artículo 338 y ss., que durante la etapa de conocimiento se llevan a cabo las siguientes acciones: audiencia de formulación de acusación, audiencia preparatoria y la audiencia de juicio oral la cual finaliza con la fijación de la sentencia (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Para complementar los roles referenciados en breve y en concordancia con las normas señaladas, se estableció que durante la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, los jueces también cumplen con funciones de

conocimiento por lo cual tienen como principales competencias la imposición de la sanción como medida privativa de la libertad o no privativa de la libertad y la sustitución de la sanción durante la etapa de ejecución, siendo esta función una de las fortalezas del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, ya que los adolescentes infractores que de manera voluntaria aceptan participar en este y cumplen con los criterios de elegibilidad, tiene la posibilidad de acceder a este durante la etapa procesal o en la fase de ejecución. Así mismo, el juez de conocimiento tiene la función de ordenar el tratamiento del adolescente y de darle seguimiento periódico a este desde el marco de la sanción y en el momento procesal de sustitución de la sanción, esto mediante la solicitud de informes a la IPS-SPA (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

### **3.2. El programa piloto en la ciudad de Medellín y sus resultados**

A partir de los aportes del Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), se visualizó que el proceso de creación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, se llevó a cabo a través de un plan de acción constituido por las siguientes actividades:

1. Revisión de antecedentes en el orden internacional;
2. Realización de un estudio de viabilidad del modelo en Colombia;
3. Socialización ante las entidades con competencias en el SRPA;
4. Formulación y validación de una ruta integral para la implementación y;
5. Diseñar y poner en marcha una estrategia de capacitación con actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (p. 60).

Como resultado de estas acciones y en particular con respecto a la implementación del programa, el equipo técnico responsabilizado de su desarrollo, determinó la ejecución de la prueba piloto en Medellín, dado que en esta ciudad se presenta una problemática marcada en consumo de drogas en adolescentes y cuenta con una oferta idónea de tratamiento para el consumo de este tipo de sustancias, asimismo, existe coordinación entre los actores del SRPA y los programas de protección social. En este caso, cabe mencionar que el pilotaje se realizó durante un período de dos años y contó con la participación de la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Carisma para el tratamiento de las adicciones de los adolescentes amparados con el programa (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2017).

Desde esta perspectiva, en las siguientes líneas se exponen los resultados obtenidos con la ejecución del plan piloto del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA en Medellín, los cuales, en términos generales, según el Ministerio de Justicia y del Derecho (2018) favorecieron la réplica y consolidación oficiales del programa en otros departamentos del territorio nacional, a saber, en Quindío, Meta, Atlántico y Casanare. De igual forma, esta entidad informó que, de los 95 adolescentes infractores postulados para acogerse al programa, 27 (24 hombres y 3 mujeres) fueron avalados por especialistas e iniciaron el respectivo procedimiento, de los cuales 20 lo hicieron mediante la aplicación de

principio de oportunidad y 7 a través de sustitución de la sanción. Con respecto a los delitos cometidos por los adolescentes cobijados con el programa, 17 fueron sancionados por violencia intrafamiliar, 4 por hurto calificado y agravado, 2 por hurto y 4 fueron sentenciados por tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Para complementar estos resultados, durante el proceso de investigación concerniente con el desarrollo de este documento, se realizaron en el mes de mayo de 2018, entrevistas estructuradas. Para efectuar las entrevistas, se diseñó un cuestionario (ver anexo 2) constituido con preguntas abiertas y dicotómicas, organizadas en tres bloques: 1) datos generales del entrevistado, 2) relación entre el consumo de drogas y la comisión de delitos y 3) aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA en Medellín. Las entrevistas se iniciaron, una vez el entrevistado firmó el respectivo consentimiento informado (anexo 3).

### **3.2.1. Datos generales de los jueces entrevistados.**

Las entrevistas estructuradas se efectuaron con la participación de jueces penales del circuito para adolescentes de Medellín. En este caso de los trece jueces, accedieron a resolver la entrevista, cuatro jueces con función de conocimiento y tres jueces con función de control de garantías.

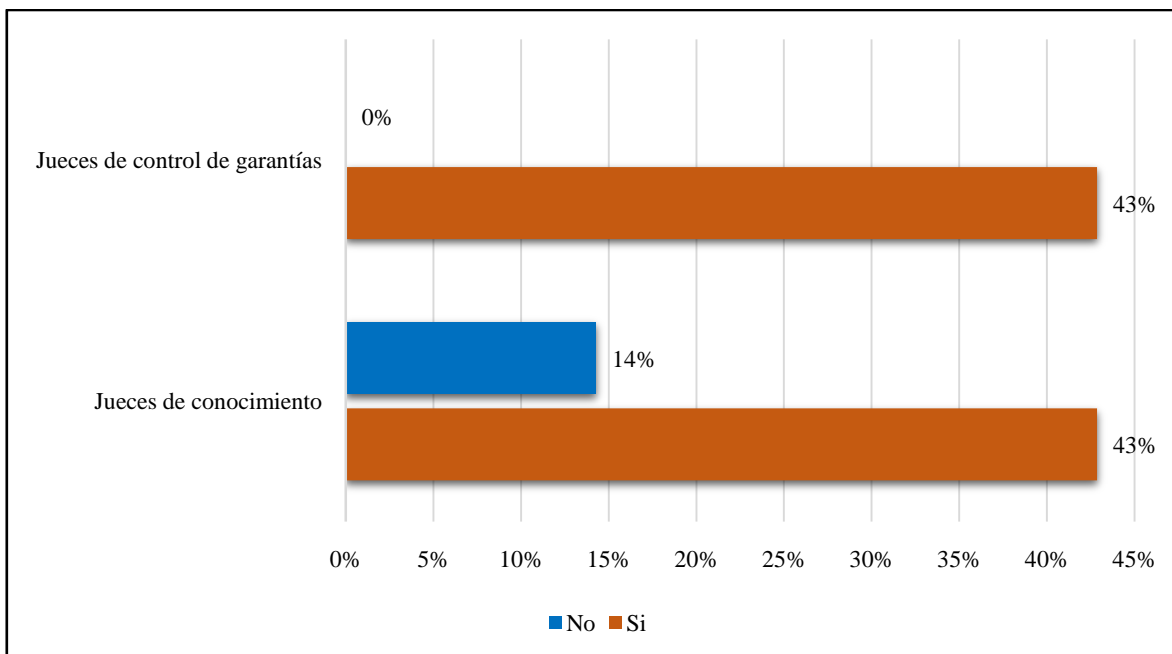
### **3.2.2. Relación entre el consumo de drogas y la comisión de delitos.**

En lo concerniente con este bloque de preguntas y de acuerdo con la información de la figura 3, el estudio arrojó que el 86% de los entrevistados, tanto jueces con funciones de conocimiento como aquellos con función de control de garantías, una vez realizadas las solicitudes, advirtieron la existencia de la relación entre el consumo de estupefacientes y la comisión de delitos, logrando percibir que la mayoría de los adolescentes infractores consumen sustancias psicoactivas. En este sentido, el juez Coy B<sup>6</sup>, expresa que cerca del 85% de los adolescentes en conflicto con la ley penal son consumidores de estupefacientes y de estos, más del 80% son policonsumidores; factores que llevan al joven a delinquir. No obstante, lo anterior, también se visualiza en la figura 3, que el 14% de los jueces de conocimiento participantes, indicaron que aún no se ha logrado demostrar la relación, directa o indirecta, entre el consumo de drogas y la comisión de delitos.

---

<sup>6</sup> Por razones de confidencialidad y por las consideraciones éticas que rigen la presente investigación, los jueces que participaron solo serán identificados con un nombre con abreviatura.

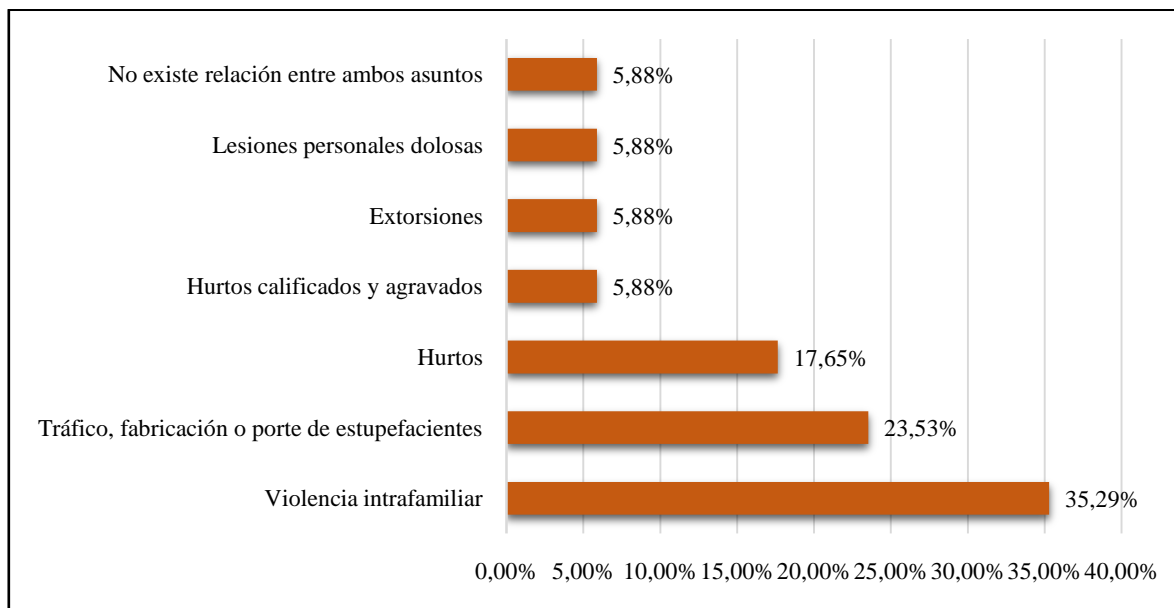
**Figura 3. Relación entre el consumo de estupefacientes y la comisión de delitos.**



**Fuente:** elaboración propia de acuerdo con la información recopilada con los jueces de Medellín.

Aunado a los resultados explicados en breve y teniendo en cuenta los datos de la figura 4, se obtuvo que el 35,29% de la totalidad de jueces que reconocieron la relación entre el consumo problemático de drogas y la comisión de delitos en adolescentes, señalaron que la conducta punible en la que más se materializa dicho fenómeno, es la violencia intrafamiliar; lo cual se debe según el Arb. A., al hecho de que *“al interior de la familia, se presentan dificultades con hijos consumidores y cuando se trata de ejercer control, obviamente generan conflictos que llevan a la violencia intrafamiliar”*. Sumado a este delito, el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (23,53%), es el segundo con mayor proporción porcentual, seguida del hurto con una participación del 17,65%. En particular con este último delito, los jueces Coy B. y Arb. A., manifestaron que los adolescentes consumidores tienden la tendencia de iniciar su actividad delictiva cometiendo hurtos, ya que de este modo se proveen los recursos para sostener su adicción.

**Figura 4. Conductas punibles en las que se evidencia más la relación entre consumo de drogas y comisión de los delitos.**



**Fuente:** elaboración propia de acuerdo con la información recopilada con los jueces de Medellín.

Continuando con las conductas punibles en las que se evidencia mayor relación entre el consumo de drogas y las acciones delictivas expuesta en la figura 4, esta investigación arrojó que los resultados más bajos se obtuvieron con respecto a los delitos de hurto calificado y agravado, extorsiones y las lesiones personales dolosas, cada uno de estos con una participación equivalente al 5,88%. Cabe mencionar que en este caso también se utilizó la opción “no existe relación entre ambos asuntos”, debido a que uno de los jueces considera que no se ha demostrado dicha relación.

En términos generales y según los aportes obtenidos con la presente investigación, es posible establecer que si bien para algunos jueces aún no está clara la relación existente entre el consumo problemático de drogas en los adolescentes y la comisión de delitos; la mayoría de los jueces sí consideran que se manifieste dicha analogía entre ambas conductas; lo cual se evidencia en mayor proporción con respecto a ciertas conductas punibles como la violencia familiar debido a los conflictos que emergen en las familias por el tipo de estilo de crianza paternal adoptado.

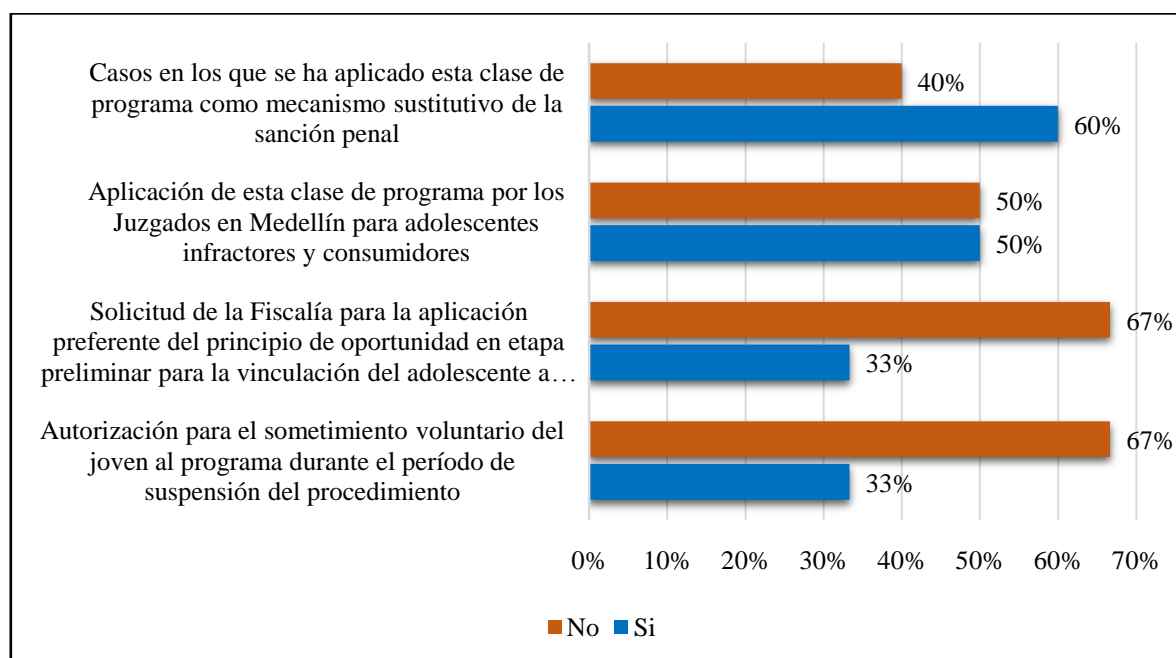
### **3.2.3. Aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA en Medellín.**

Para continuar reflexionando acerca de la información recopilada con las entrevistas estructuradas a los jueces penales del circuito de Medellín, efectuadas durante la presente investigación y con respecto a la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, tanto los jueces con funciones de conocimiento como

aquellos con funciones de control de garantías, manifestaron tener conocimiento acerca del mismo. De igual forma, los jueces entrevistados resaltaron la importancia de implementar este tipo de programas como mecanismo alternativo de rehabilitación, argumentando que de este modo, los adolescentes infractores pueden tomar conciencia y comprensión acerca de las conductas delictivas cometidas, de la necesidad de cambiar, así como de la oportunidad que tiene de hacerlo, mediante la participación en este tipo de medidas pedagógicas terapéuticas, las cuales no sólo contribuyen con su proceso de desintoxicación y superación del consumo problemático de las drogas, sino que además, promueve el apoyo interdisciplinario y de la familia, para lograr una reinserción social integral.

Como se observa en la figura 5, el 67% de los jueces con funciones de control de garantías, han recibido solicitudes de la Fiscalía para la aplicación preferente del principio de oportunidad en etapa preliminar para la vinculación del adolescente a esta clase de programa. Este mismo resultado (67%), se obtuvo en relación con la emisión de autorizaciones por parte de los jueces de control de garantías para el sometimiento voluntario del adolescente al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA durante el período de suspensión del procedimiento; haciéndose efectivo con dos solicitudes resueltas al respecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según lo planteado por el juez Vilg: *“La voluntariedad del adolescente para someterse a un tratamiento médico-terapéutico con el fin de superar su consumo problemático de drogas, bajo la vigilancia del fiscal y la supervisión permanente del Juez de Control de Garantías”*.

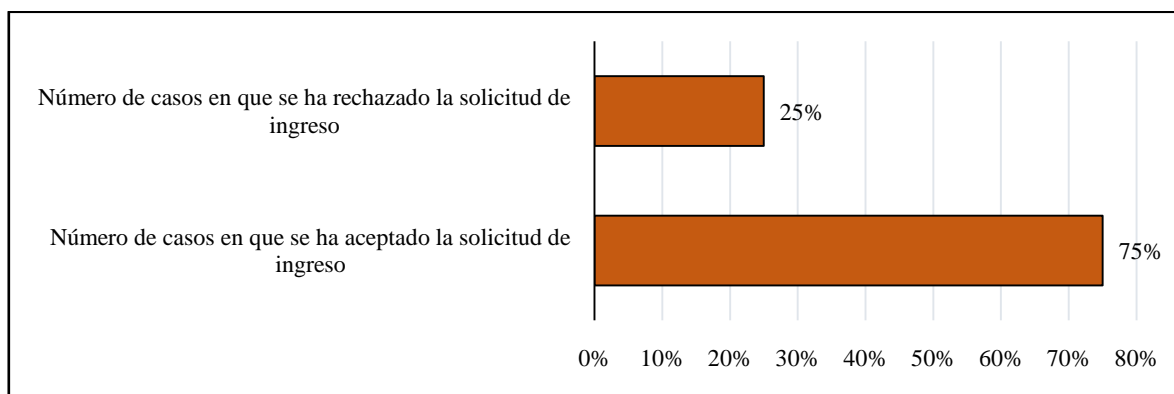
**Figura 5. Aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, según la etapa del proceso.**



**Fuente:** elaboración propia de acuerdo con la información recopilada con los jueces de Medellín.

Así mismo, al indagar acerca de la aplicación del programa propiamente dicha en la ciudad de Medellín, en la figura 5 se observa que el 50% de los jueces de conocimiento señalaron que en los juzgados a su cargo han aplicado esta clase programas para los adolescentes que son infractores y a su vez, consumidores de drogas. Igual proporción de jueces consideran que no se llevan a cabo este tipo de aplicaciones. Sumado a esto, los jueces de conocimiento han aplicado el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA en un 60%, como mecanismo sustitutivo de la acción penal, lo que evidencia que es una mejor alternativa para aquellos adolescentes que en cumplimiento de su sanción, reconocen que requieren el tratamiento de adicción a las drogas y así lograr una resocialización integral.

**Figura 6. Solicitudes resueltas relacionadas con la aplicación de este tipo de programas.**

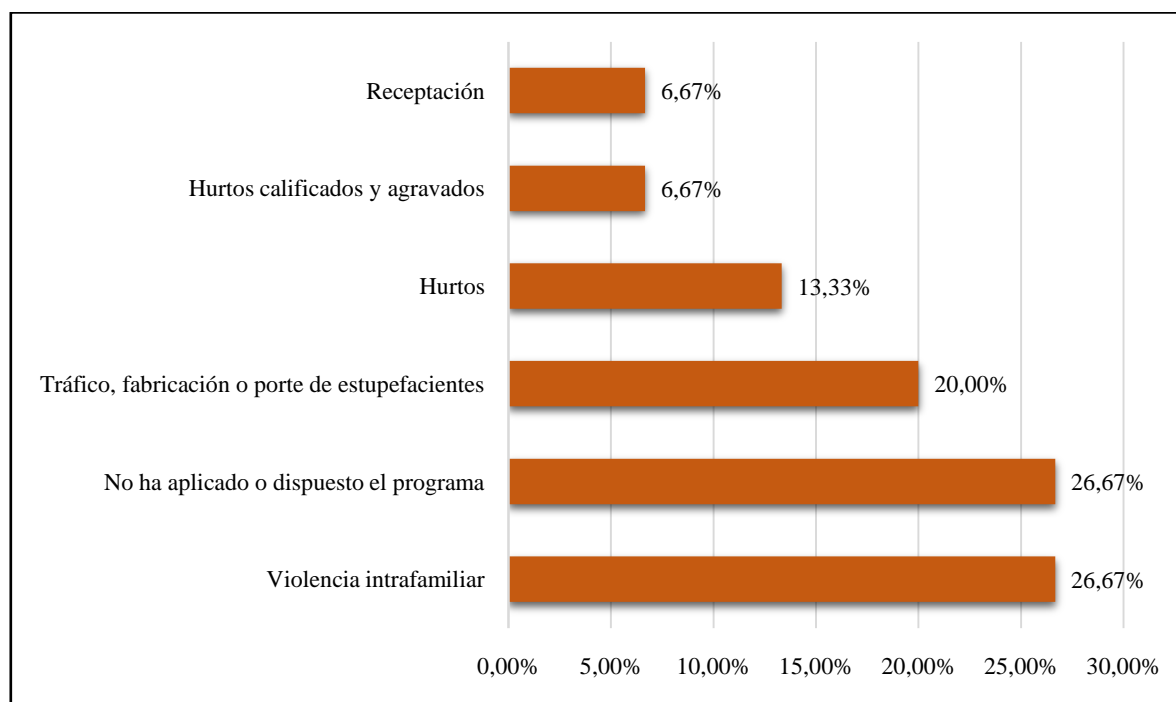


**Fuente:** elaboración propia de acuerdo con la información recopilada con los jueces de Medellín.

Para complementar los resultados expuestos en breve de la figura 5, se identificó que los jueces de conocimiento entrevistados han resuelto cuatro solicitudes referidas a la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas, de las cuales el 75% fueron aceptadas principalmente por la positiva valoración que tienen en estas jurisdicciones judiciales frente a la buena disposición que manifiestan muchos de los adolescentes infractores y consumidores, para desintoxicarse y lograr un cambio de vida. En contraste con esto, el 25% de las solicitudes presentadas fueron rechazadas, lo cual se presenta según los jueces de conocimiento entrevistados, cuando el adolescente y su familia no aceptan el consentimiento informado y no se lleva a cabo un adecuado proceso de selección, sensibilización y compromiso con respecto al programa (juez Coy B.). Además, se presenta porque el delito no lo permite o el adolescente no pertenece al régimen subsidiado de salud (Juez Arcz.). Particularmente, con respecto a esta última explicación, se identifica una indebida interpretación de los fundamentos metodológicos del programa ya que, en este caso, lo que se verifica es que el joven este afiliado al sistema de salud, independientemente del régimen al que pertenezca. Cabe mencionar además que, en la totalidad de las solicitudes aceptadas, se aplicó el ingreso al programa como mecanismo sustitutivo de la sanción penal.

Es pertinente mencionar que los anteriores resultados relacionados son las solicitudes efectuadas por los jueces con funciones de conocimiento para la aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, dejan entrever dos asuntos relevantes; 1) la reducida oferta de programas que brinden tratamiento integral de estas conductas antisociales y puedan ser sustitutivas a la privación de la libertad del adolescente y 2) de forma paulatina se va introduciendo el programa como mecanismo de justicia restaurativa, sustitutivo de la acción penal y para que el adolescente supere su adicción a las drogas.

**Figura 7. Clase de delitos en los que se ha aplicado el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas.**



**Fuente:** elaboración propia de acuerdo con la información recopilada con los jueces de Medellín.

Retomando los aportes de los jueces con funciones de control de garantías y aquellos con funciones de conocimientos entrevistados durante esta investigación, con respecto a la clase de delitos en los que se ha aplicado el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA; en la figura 7, se visualiza que el delito más frecuente en este sentido, es la violencia intrafamiliar (26,67%), seguido de la variable “no ha aplicado o dispuesto el programa” (26,67%), resultado que se ajusta con el número de jueces que no efectivamente no han solicitado el ingreso del adolescente procesado penalmente, en este programa. Sumado a esto, el 20% de los jueces entrevistados consideran que la aplicación del programa se ha dado en una proporción significativa con respecto al tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y 13,33% expresa lo mismo en cuanto a los hurtos. Con relación a las argumentaciones presentadas por algunos de los jueces entrevistados, llama la atención la afirmación efectuada por el juez Coy B., al señalar que: *“Por ahora el programa fue*

*diseñado para la violencia intrafamiliar y hurto calificado y agravado. He venido proponiendo que se puede implementar para todos los delitos”. Se trae a colación esta expresión, porque al recordar los antecedentes de la presente investigación y los lineamientos establecidos para la implementación del programa, esta afirmación contraviene con la naturaleza metodológica del programa ya que, para efectuar el ingreso del adolescente al mismo, se tienen en cuenta otros procedimientos y requisitos diferentes al tipo de delito, por ese motivo no se especificó una serie de conductas punibles que si pudieran permitir el ingreso al programa. Al respecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017), es enfático en preceptuar que se verifica que el adolescente haya “cometido cualquier delito a partir del consumo problemático de drogas o para sufragar este. Se excluyen los crímenes de guerra y graves violaciones de derechos humanos (desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, etc.)” (p. 74).*

Antes de finalizar esta sección, es pertinente explicar las ventajas y desventajas percibidas por los jueces entrevistados con respecto al Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA. Desde esta perspectiva, con respecto a las ventajas del Programa, se identificó en términos generales que se trata de un programa multipropósito, objetivos que fueron sintetizados por Vilz de siguiente forma: *“tratamiento médico-terapéutico, toma conciencia del daño generado con el consumo de drogas estupefacientes y la relación de este con su actuar delictivo y de las responsabilidades que de ello se derivan; asumen con ello un proyecto de vida más claro que el que tenía al estar inmersos en el problema de drogas; valoran más a todos los que los rodean, su familia y la sociedad; con el programa se da la posibilidad de vincular al joven a actividades pedagógicas, académicas, lúdicas”*. Entre las principales desventajas del programa, se encuentran: *“Se ha desmejorado la atención en salud por negocio de las EPS del régimen subsidiad, no se hace un seguimiento post-institucional efectivo, a fin de evitar que el adolescente recaiga en el consumo de estupefacientes, el acompañamiento de la familia a veces se torna intermitente y no es figura de apoyo”*.

La aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA se está efectuando de forma paulatina en el circuito de Medellín, lo cual se evidencia con el número de casos adelantados en la ciudad al respecto tanto, como principio de oportunidad y como mecanismo sustitutivo de la acción penal; sumado a la voluntad que han mostrado los adolescentes por efectuar un tratamiento médico-terapéutico de sus adicciones a las drogas. No obstante, también se identificaron múltiples asuntos normativos y metodológicos sobre los cuales existe confusión entre los jueces entrevistados, lo que, aunado a las desventajas mencionadas en breve, podría llevar a que la implementación del programa termine siendo relegado a un segundo plano, por falta de comprensión del mismo por parte de los operadores jurídicos, o por asuntos de forma, como exigir la pertenencia del joven al sistema de seguridad social.

#### **4. Conclusión**

De conformidad con la literatura estudiada y los resultados obtenidos con la presente investigación, se justificó la idoneidad del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA y de los fundamentos jurídicos, en salud y de inclusión social que lo sustenta; debido a la relación existente entre las trayectorias delictivas de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el consumo problemático de drogas, dos fenómenos que se correlacionan entre sí y generan graves efectos, tanto en la salud de los adolescentes como en su desarrollo psicosocial, para sus familiares y para la sociedad en general. Adicionalmente, se evidenció que los principales factores causales de estas dos problemáticas, son los estilos de crianza parentales caracterizados por pocas expresiones de afecto, falta de comunicación y de apoyo hacia los hijos, y la ausencia de normas en el entorno familiar del adolescente; causas que también están asociadas con la violencia intrafamiliar, motivo por el cual es una de las conductas punibles en las que se presenta en mayor proporción la relación entre consumo de estupefacientes y comisión de delitos.

En respuesta a lo anterior, se creó el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA mediante el cual los adolescentes infractores y con un consumo problemático de drogas, pueden adherirse a un tratamiento integral que les permite alcanzar procesos de resocialización, reintegración y prevención. Este programa define los requerimientos clínicos y jurídicos para ingresar a este y, además, plantea que el adolescente que cumpla con los criterios de elegibilidad, puede acceder al programa, en virtud del principio de oportunidad en la etapa procesal o como mecanismo sustitutivo de la acción penal durante la fase de ejecución de la sanción. La exitosa participación del adolescente en el programa, depende tanto de su voluntad y compromiso, como del acompañamiento recibido por parte de su red de apoyo, en especial su familia. Así mismo, los jueces cumplen un rol destacado al respecto, ya que, a través de ellos, se logra que los procedimientos penales aplicables para los adolescentes según las leyes colombianas, se efectúen con una administración de justicia eficiente y conforme con la intencionalidad de lograr la rehabilitación del joven, cumplir con la función pedagógica del SRPA y prevenir la comisión futura de delitos por parte de aquel.

Adicionalmente, los resultados arrojados con la prueba piloto efectuada en la ciudad de Medellín, se avizora y es posible determinar que la implementación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, es importante porque favorece el procedimiento penal de los adolescentes infractores de una forma integral y terapéutica a través de una justicia realmente restaurativa y del tratamiento médico-especializado de su adicción a las sustancias psicoactivas, logrando con ello, su desintoxicación paulatina, el fortalecimiento de su ser, la reparación de los daños causados y su vinculación a determinadas actividades pedagógicas y lúdicas que en conjunto, derivan en un proceso efectivo de reinserción social. De igual forma, comprende la rehabilitación como un proceso educativo basado en un aprendizaje cognitivo, el joven infractor logra cambiar patrones de conducta desadaptativas y de pensamiento negativas; alcanzando con ello, la

modificación de su comportamiento y estado emocional, lo que favorece su recuperación, en cuanto al consumo problemático de drogas y conducta delictiva.

Sin embargo, según los aportes obtenidos con las entrevistas realizadas durante la presente investigación y con el estudio de casos del Programa de Seguimiento Judicial de Drogas de jóvenes que se encuentran en fase de ejecución de medida privativa de la libertad y/o vinculados al proceso que han cometido delitos como consecuencia del consumo de drogas, mediante solicitudes de sustitución de sanciones alternativas o del principio de oportunidad; revelaron que la aplicación de este programa en la ciudad, aun es incipiente, principalmente porque solo hasta comienzos del año 2018 se finalizó la prueba piloto, por lo cual no se ha realizado la institucionalización oficial del mismo.

En este orden de ideas, posiblemente, se pudo considerar al inicio de esta investigación que el delito frente al cual se podría presentar mayor aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, sería con respecto al tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; sin embargo los resultados obtenidos con los jueces del distrito de Medellín, no lo reflejan así, lo que se explica porque es común que los adolescentes que cometen esta conducta delictiva, tengan un consumo de drogas más problemático, lo que dificulta que demuestren voluntad real y sometimiento de acceder a este tipo de tratamiento.

De conformidad con lo anterior, la reducida aplicación del Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, también se presenta porque algunos jueces desconocen y/o no tienen claridad sobre la totalidad de los aspectos normativos, metodológicos y procedimentales que regulan este programa; por lo tanto pueden rechazar solicitudes o dejar de utilizar esta alternativa cuando consideran que el adolescente no cumple con determinado criterio de elegibilidad aunque el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017) haya declarado lo contrario en el documento metodológico que contiene las directrices del programa. Aunado a este factor causal, se identificó, además, que las instituciones públicas y privadas enfocadas en la rehabilitación de los jóvenes infractores con consumo problemático de drogas, no muestran interés, ni disponibilidad para conocer y aplicar este programa.

Por lo tanto, ante esta realidad, es posible establecer que el país no se ha preparado suficientemente para concebir e impulsar de forma eficiente un modelo de esta índole, e incluso, se debe reconocer que el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el SRPA, según sus fundamentos metodológicos y el proceso de implementación efectuado hasta el momento en la ciudad de Medellín; no cumple con el propósito con el que se creó; es decir, lograr un trabajo de corresponsabilidad, para brindarle a estos jóvenes un tratamiento integral y la oportunidad de alcanzar un proceso de resocialización y de pedagogía efectivo.

## Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”)*. Obtenido de unicef.org: <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>
- Bernal Uribe, C., & La Rota, M. (2014). *Sanciones a adolescentes en el Distrito Judicial de Medellín: Prueba Piloto*. Medellín: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad [DeJusticia]. Obtenido de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_353.pdf?x54537](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_353.pdf?x54537)
- Castellón Giraldo, Y. (2012). *La privación de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia* (Vols. Serie de documentos de investigación en Derecho, No. 14). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991: Actualizada con los Actos Legislativos a 2016*. Bogotá D.C.: Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Centro de Documentación Judicial– CENDOJ& Biblioteca Enrique LowMurtra -BELM. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 31 de agosto de 2004. *Diario Oficial No. 45.658*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Ley del Código de la Infancia y la Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. *Diario Oficial No. 46.446*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_la\\_Infancia\\_y\\_la\\_Adolescencia\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf)
- Contreras Martínez, L., Molina Banqueri, V., & Cano Lozano, M. (2012). Consumo de drogas en adolescentes con conductas infractoras: análisis de variables psicosociales implicadas. *Adicciones*, 24(1), 31-38. Obtenido de <http://www.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/115/111>
- Esbec, E., & Echeburúa, E. (2016). Abuso de drogas y delincuencia: consideraciones para una valoración forense integral. *Revista Adicciones*, 28(1), 48-56. Obtenido de <http://www.ehu.es/echeburua/pdfs/Abuso%20de%20drogas%20y%20delincuencia.pdf>
- Faílde Garrido, J.-M., Dapía Conde, M., Alonso Álvarez, A., & Pazos Millán, E. (2015). Consumo de drogas en adolescentes escolarizados infractores. *Revista Educación*, 18(2), 167-188. doi:10.5944/educXX1.14014

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: UNICEF Comité Español. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fundación Paz Ciudadana. (2010). *Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile: Material educativo*. Santiago de Chile: Fundación Paz Ciudadana. Obtenido de [http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2010-04-28\\_tribunales-de-tratamiento-de-drogas-en-chile-material-educativo.pdf](http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2013/07/2010-04-28_tribunales-de-tratamiento-de-drogas-en-chile-material-educativo.pdf)
- Gómez Garvía, E. (2016). *Drogas y su relación con la delincuencia*. Alicante, España: [Trabajo Fin de Grado]. Universidad de Alicante. Facultad de Derecho. Grado en Criminología. Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/51705/1/Drogas\\_de\\_abuso\\_influencia\\_sobre\\_el\\_comportamiento\\_de\\_GOMEZ\\_GARVI\\_ESTEFANIA.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/51705/1/Drogas_de_abuso_influencia_sobre_el_comportamiento_de_GOMEZ_GARVI_ESTEFANIA.pdf)
- Ministerio de Justicia & Observatorio de Drogas de Colombia. (2018). *Situación del consumo de drogas*. Obtenido de odc.gov.co: <http://www.odc.gov.co/problematICA-drogas/consumo-drogas/situacion-consumo>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Documento metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-*. Bogotá, D.C. Obtenido de [http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/criminalidad/encarcelamiento/CR15222017\\_documento\\_metodologico\\_implementacion\\_programa\\_seguimiento\\_judicial\\_tratamiento\\_drogas\\_sistema\\_responsabilidad\\_penal\\_%20adolescentes.pdf](http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/criminalidad/encarcelamiento/CR15222017_documento_metodologico_implementacion_programa_seguimiento_judicial_tratamiento_drogas_sistema_responsabilidad_penal_%20adolescentes.pdf)
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (5 de enero de 2018). *Veintisiete jóvenes se beneficiaron con el Programa de Seguimiento Judicial al Tratamiento de Drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Obtenido de <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/3502/Veintisiete-j%C3%B3venes-se-beneficiaron-con-el-Programa-de-Seguimiento-Judicial-al-Tratamiento-de-Drogas-en-el-Sistema-de-Responsabilidad-Penal-para-Adolescentes.aspx>
- Oficio 0801, Respuesta derecho de petición (Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Centro de Servicios Judiciales 9 de abril de 2018).
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Secretaría General OEA. Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>
- Pérez-Luco, R., Lagos, L., & Báez, C. (octubre-diciembre de 2012). Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir

de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional. *Universitas Psychologica*, 11(4), 1209-1225. Obtenido de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/1209/3351>

Uceda-Maza, F., Navarro-Pérez, J.-J., & Pérez-Cosín, J. (octubre-diciembre de 2016). Adolescentes y drogas: su relación con la delincuencia. *Revista de Estudios Sociales*(58), 63-75. doi:<http://dx.doi.org/10.7440/res58.2016.05>

Valenzuela, E., & Larroulet, P. (2010). La relación droga y delito: una estimación de la fracción atribuible. *Estudios Públicos*(119), 33-62. Obtenido de [https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095323/rev119\\_valenzuela\\_larroulet.pdf](https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095323/rev119_valenzuela_larroulet.pdf)

Vilalta Perdomo, C. (enero-abril de 2010). Un examen de la relación entre el consumo de sustancias y la comisión de delitos en México. *Revista Estudios Sociológicos*, 28(82), 113-134. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/598/59820675005.pdf>

Werth Wainer, F. (octubre de 2008). Infractores de ley, consumo problemático de drogas y posibilidades de intervención. *Revista Señales*(2), 9-26. Obtenido de [http://www.sename.cl/revistas-senales/Senales\\_02\\_2008.pdf#page=9](http://www.sename.cl/revistas-senales/Senales_02_2008.pdf#page=9)